

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CINCUENTA Y OCHO**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 27 DE JULIO DE 1994  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**SUMARIO:****CAPITULO:**

- I.- Reinstalación de la sesión.
- II.- Lectura del Proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización en sus servicios. Económico-Urgente.
- III.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.
- IV.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo No. 100.
- V.- Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura.
- VI.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería.
- VII.- Lectura de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.
- VIII.- Proyecto de Decreto que autoriza al Consejo Provincial de Obras de Emergencia para cancelar Crédito de la Curia Arquidiocesana de Cuenca.
- IX.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud.
- X.- Lectura de Reformas a la Ley Sustitutiva de la

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CINCUENTA Y OCHO**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 27 DE JULIO DE 1994  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**SUMARIO:**

Empresa Estatal de Aviación, Transportes Aéreos  
Militares Ecuatorianos "TAME"

XI.- Clausura de la sesión.-



MAG/frs



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. CINCUENTA Y OCHO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO      **Fecha:** 27 DE JULIO DE 1994  
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### INDICE:

CAPITULO:		PAGINA:
I.-	Reinstalación de la sesión.	2.-
	INTERVENCIONES DE LOS HH.	
	CORONEL ARELLANO	2.-
	LEDESMA GINATTA	2.-
II.-	Lectura del Proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descen - tralización en sus servicios. Económico-Urgente.-	3 - 79.-
	INTERVENCIONES DE LOS HH.	
	CORONEL ARELLANO	5, 6, 69, 70, 71, 72.-
	RIVERA MOLINA	9, 10, 11, 26 27, 28, 46, 65, 66, 67.-
	VALLEJO ARCOS	22, 23, 74, 75.-
	VALLEJO ARCOS	22, 23, 74, 75.-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA**

**No.** CINCUENTA Y OCHO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 27 DE JULIO DE 1994  
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE:**

CAPITULO:		PAGINA:
	./.	
	INTERVENCIONES DE LOS HH.	
	RODRIGUEZ VICENS	23, 24, 64, 65.-
	CASTELLO LEON	24, 25, 26, 72, 73, 74.-
	VALLEJO LOPEZ	29, 30.-
	DELGADO JARA	30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 67, 68, 69.-
	MOELLER FREILE	47, 48, 75, 76.-
	LIMA GARZON	63, 64.-
III.-	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universi dades y Escuelas Politécnicas.	79 84.-
	INTERVENCIONES DE LOS HH.	
	DELGADO JARA	81, 82.-



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA**

**No. CINCUENTA Y OCHO**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 27 DE JULIO DE 1994  
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE:**

CAPITULO:	./.	PAGINA:
	VALLEJO ARCOS	82.-
	PALLARES SEVILLA	83.-
IV.-	Lectura del proyecto de Ley Refor- matoria al Decreto Supremo No. 100.	84 93.-
	INTERVENCIONES DE LOS HH.	
	CORONEL ARELLANO	84,85,91.-
	RODRIGUEZ VICENS	85,86,87, 89,90.93.-
	VALLEJO ARCOS	86.-
V.-	Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de - la Provincia de Imbabura.	93 - 96.-
	INTERVENCIONES DE LOS HH.	
	RODRIGUEZ VICENS	94, 95.-
	VALLEJO ARCOS	95.-
VI.-	Lectura del proyecto de Ley Refor- matoria a la Ley de Minería.-	96 - 98.-



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA**

**No. CINCUENTA Y OCHO**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO  
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** 27 DE JULIO DE 1994

**INDICE:**

CAPITULO:	./.	PAGINA:
	INTERVENCIONES DE LOS HH.	
	DELGADO JARA	97.-
	CORONEL ARELLANO	98.-
VII.-	Lectura de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.	98 - 99.-
VIII.-	Proyecto de Decreto que autoriza al Consejo Provincial de Obras de Emergencia, para cancelar Crédito de la Curia Arquidiocesana de Cuenca.	99 - 102.
	INTERVENCIONES DE LOS HH.	
	VALLEJO ARCOS	100.-
	RODRIGUEZ VICENS	100, 101.-
IX.-	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de salud.	102 - 103.
X.-	Lectura de reformas a la Ley Sustitutiva de la Empresa Estatal de Aviación, Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos "TAME".	104 - 105.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA**

**No.** CINCUENTA Y OCHO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** 27 DE JULIO DE 1994

**INDICE:**

**CAPITULO:**

**PAGINA:**

XI.- Clausura de la sesión.

105.-



MAG/frs

En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, presidida por el Honorable SAMUEL BELLETTINI ZEDEÑO, Presidente titular, a las 19H10.-----

En la Secretaría actúan los señores abogados Abdón Monroy Palau y Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión, asisten los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y LO PENAL

FLORES VITERI RAUL

MOELLER FREILE HEINZ

PALLARES SEVILLA MARCELO

LIMA GARZON MARIA EUGENIA

COMISION DE LO LABORAL Y LO SOCIAL

RODRIGUEZ VICENS ANTONIO

CORONEL ARELLANO OSWALDO

LEDESMA GINATTA XAVIER

CROW VERDAGUER EDUARDO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

RIVERA MOLINA RAMIRO

BARROS RAMON JORGE

DAVALOS GUEVARA REMIGIO

FAYTONG VELASQUEZ WHASHINGTON

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

SAUD SAUD GABRIEL

VACA GARCIA GILBERTO

ANDRADE CASSANELLO ANTONIO

VELEZ NUÑEZ RUBEN

LARREA ANDRADE MAURICIO

CASTELLO LEON JUAN JOSE

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, sírvanse ocupar sus curules. Señor Secretario, constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Diecinueve legisladores presentes en la sala, señor Presidente.-----



- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, reinstalo la sesión permanente. Señor Secretario, está presentada una reconsideración del Artículo dieciséis por parte del señor diputado Antonio Rodríguez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, una reconsideración del Artículo 17 del proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Agradeceré a los señores periodistas, en la forma más comedida hago este pedido, porque los señores diputados se van a inscribir. Está inscrito el diputado Coronel. Diputado Coronel.-----

EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: Efectivamente, en la larga sesión de ayer, el diputado Rodríguez había solicitado la reconsideración del artículo pertinente. Señor Presidente, me voy a permitir solicitar al Plenario de las Comisiones Legislativas, la suspensión del tratamiento en la tarde de hoy, de aquella petición que hiciera el diputado Rodríguez y, por la trascendencia e importancia que entraña el tema telecomunicaciones, porque el país efectivamente está ávido de conocer, y de que el Congreso Nacional inicie el tratamiento de esta ley, señor Presidente, me permito elevar a moción y poner a consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas, que se suspenda el Orden del Día como estuvo aprobado, y entremos a conocer directamente el proyecto que el Ejecutivo lo calificó como económico-urgente y que fue enviado en horas anteriores, y que el Congreso debe comenzar a tratarlo. Por lo tanto, solicito, señor Presidente, que el sexto punto del Orden del Día, pase a ocupar el primer punto y se inicie de inmediato el trámite que la Ley y la Constitución prevé. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me parece pertinente su pedido diputado Coronel, por cuanto en la sesión permanente, la Ley de Telecomunicaciones estaba incluida entre los puntos del Orden del Día, y a pedido de ustedes, señores diputados, se suspendió la lectura de este proyecto de ley. Pero, usted ha eleva-

./.

do una moción, señor Secretario tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del diputado Oswaldo Coronel, por favor levantar el brazo. Trece de diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Diputado Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: ...una moción que es una reconsideración, porque el cambio del Orden del Día, fue aprobado el día de ayer, y para poderla cambiar, tiene que reconsiderar, y no es las dos terceras partes, señor Presidente, pero no está aprobada la moción; porque esa Orden del Día fue aprobada, y para modificarla tenía que reconsiderar, para lo cual se requiere las dos terceras partes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ledesma, trece de diecinueve son las dos terceras partes; primero. Segundo, diputado Ledesma, estamos en sesión permanente, y la reconsideración del diputado Rodríguez era parte de un punto de la sesión permanente; y la Ley de Telecomunicaciones también estaba involucrada dentro de la sesión permanente. O sea, que no estamos alterando el Orden del Día. Pero aparte de eso, la votación arrojó también las dos terceras partes. Le agradezco diputado Ledesma. Señor Secretario, el punto que vamos a tratar, la Ley de Telecomunicaciones, que suspendimos ayer.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del proyecto de Ley de Telecomunicaciones para la Desmonopolización, Modernización y Descentralización en su servicios. (Económico urgente)", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Capítulo Primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Primero. Disposiciones Fundamentales. Artículo 1. Finalidad. La presente ley tiene como finalidad normar en el territorio nacional la instalación, operación, utilización, control y desarrollo de las telecomunicaciones. En forma abreviada el presente instrumento se denominará "Ley de Telecomunicaciones". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Si-  
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Naturaleza de las Teleco-  
municaciones. Constituyen telecomunicaciones todas las trans-  
misiones, emisiones o recepciones de signos, señales, imáge-  
nes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo,  
radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electro-  
magnéticos". Hasta ahí el artículo segundo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Si-  
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Función del Estado. Las  
telecomunicaciones constituyen sistemas y servicios de nece-  
sidad y utilidad pública, y son de responsabilidad del Estado,  
a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones  
en los aspectos relativos a la planificación, dirección y  
administración de tales sistemas y servicios; y, del Consejo  
Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en los aspectos  
de regulación y control de los mismos. Las telecomunicaciones  
relacionadas con la defensa y seguridad nacionales son de  
responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y  
de Gobierno". Hasta ahí el Artículo tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, si-  
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. Espectro Radioeléctrico.  
El espectroradioeléctrico es un recurso natural de propiedad  
exclusiva del Estado. Como tal, constituye un bien de dominio  
público, inalienable e imprescriptible, cuya utilización  
se regirá por lo dispuesto en esta ley y en los reglamentos".  
Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el  
siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5. Administración del Espec-  
tro Radioeléctrico. La gestión, administración y control  
del espectro radioeléctrico por parte del Estado, comprende,  
entre otras actividades: a) La planificación y coordinación  
del espectro radioeléctrico; b) El otorgamiento de concesiones  
de frecuencias para su utilización por parte de los sistemas

./.

y servicios de telecomunicaciones; c) La protección y defensa del espectro de frecuencias; d) La comprobación técnica de emisiones radioeléctricas y la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales; e) La detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones, su sanción y la adopción de medidas tendientes a establecer o reestablecer el correcto y racional uso del espectro; y, f) El establecimiento de condiciones técnicas para los equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico. Las funciones de los literales a) y b), las ejecutará el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y las demás, a través del CONATEL". Hasta ahí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Coronel.-----

EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, luego de haber leído el Artículo cinco, en el acápite correspondiente, del otorgamiento de las frecuencias, se menciona: "que sería la Secretaría de Información la que tendrá a su cargo el otorgamiento del uso de las frecuencias". Actualmente, si no me equivoco, señor Presidente, esa facultad está determinada a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Y la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Superintendente, que fue nominado o nombrado por el Congreso Nacional, de una terna enviada por el señor Presidente de la República, veíamos nosotros, que a pesar de ello, podía decirse que hay una cierta concentración de poder, siendo un funcionario independiente del Gobierno. Pero en esta ocasión, se ve claramente que si esa facultad va a tener el Secretario de Telecomunicaciones, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, que va a ser dependiente de la Presidencia de la República, obviamente, yo sí pienso, señor Presidente, que se está concentrando el poder, en el otorgamiento de frecuencias en el espectro isoelectrico. Yo creo, señor Presidente, que la Comisión debe analizar con absoluto detenimiento, y de conferir esta facultad, que es propiedad del Estado ecuatoriano, realmente o a un cuerpo colegiado, o mantener definitivamente, señor Presidente, la Superintendencia de Telecomunicaciones. No podemos arriesgarnos a que en el aspecto de las telecomunicaciones, en la concesión de frecuencias, esté al arbitrio

./.

y voluntad de una sola persona, que necesariamente siendo dependiente de la Presidencia de la República, esté al arbitrio en definitiva del Ejecutivo, y esto significa concentración de poder en el otorgamiento de frecuencias, señor Presidente, y no considero que esto es lo más adecuado, ni para el país ni para el pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6. Servicios de Radiodifusión y Televisión. Los medios de comunicación de radiodifusión y televisión y las correspondientes concesiones de frecuencias para el uso por aquellos, se sujetarán a la Ley de Radiodifusión y Televisión y, en lo que fueren aplicables, a las disposiciones pertinentes de la presente ley". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7. Frecuencias para Fines Diferentes a los servicios de radiodifusión y televisión. El uso de frecuencias radioeléctricas para fines diferentes a los servicios de radiodifusión y televisión requiere de una concesión previa otorgada por el Estado, que dará lugar al pago de los derechos correspondientes. Cualquier ampliación, extensión o modernización de condiciones requiere de una nueva concesión, previa y expresa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. Clasificación de los Servicios de Telecomunicaciones Abiertos a la Correspondencia Pública. Para efecto de la presente ley, los servicios abiertos a la correspondencia pública, se dividen en servicios finales y servicios portadores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. Servicios Finales de Teleco-

./.

municaciones. Servicios Finales de Telecomunicaciones son aquellos que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal, y que generalmente requieren elementos de conmutación. Forman parte de estos servicios, entre otros, los siguientes: telefónico rural, urbano, interurbano e internacional; videotelefónico; telefax; burofax; datafax; videotex; telefónico móvil automático, telefónico móvil, marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegráfico, radiotelegráfico; de télex y de teletextos. También se podrá incluir entre los servicios finales de telecomunicaciones los que sean definidos por los organismos internacionales competentes, para ser prestados con carácter universal". Hasta ahí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10. Servicios Portadores de Telecomunicaciones son aquellos que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. Los servicios portadores de telecomunicaciones presentan dos modalidades: a) Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas para analizar los puntos de terminación, tales como la transmisión de datos por redes de conmutación de paquetes, por redes de conmutación de circuitos, por la red conmutada o por la red télex; y, b) Servicios que utilizan redes de telecomunicación no conmutadas, pertenecen a este grupo, entre otros, el servicio de alquiler de circuitos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 11. Reglamentos Técnicos. El Reglamento Técnico de cada servicio de telecomunicación deberá definir los puntos de conexión a los cuales se conecten los equipos terminales del mismo. Esta definición deberá contener las especificaciones completas de las características técnicas y operacionales y las normas de homologación que deberán cumplir los equipos terminales. Los equipos terminales

./.

con certificados de homologación podrán ser libremente comercializados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12. Prestación de los Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones. Los servicios finales y los servicios portadores de telecomunicaciones se prestan al público en general por gestión del Estado y por delegación al sector privado, de conformidad con esta ley y con la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada ("Ley de Modernización"), y en las condiciones que se determinen en los documentos contractuales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13. Delegación y Control. El Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, delegará la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país, por medio de contratos de concesión; y, regulará y vigilará el cumplimiento de estos contratos de concesión a través del CONATEL".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14. Delegación de la Secretaría de Telecomunicaciones. Las empresas interesadas en prestar servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública, deberán solicitar la concesión respectiva a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá otorgar concesiones a empresas para que exploten idéntico servicio al que presta una concesionaria ya establecida, siempre y cuando la calidad y el precio de dichos servicios sean iguales o mejores a los de dicha concesionaria y se cumplan con las normas legales y reglamentarias, en cuyo caso se establecerá la interconexión obligatoria de las redes o sistemas. La concesión de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deberá especificar cada

./.

uno de los servicios finales y/o portadores que se habilita explotar. No serán válidas las concesiones o autorizaciones genéricas". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Nada más contrario, presumo, que el creer que el silencio de los colegas parlamentarios este momento, deba interpretarse como una adhesión entusiasta al proyecto que estamos dando lectura. Porque como ya lo veremos, una versión muy análoga al proyecto que ya fue remitido el presente mes de julio y negado por el Parlamento Nacional, no cabe duda que va a merecer el mismo tratamiento. Pero aprovecho, señor Presidente, para en la parte relativa, formular mis observaciones al Artículo catorce, deje planteado una propuesta respecto a este proyecto de ley. Vemos que en efecto, entre los leves cambios que tiene este proyecto, está el haber incorporado de manera tácita algunas reformas relativas a la Ley de Radiodifusión y televisión, que de alguna manera tiene el consenso de los señores parlamentarios, y que fueron ya discutidas y analizadas conjuntamente con la Asociación de Canales de Radio y Televisión. Pero, señor Presidente, el hecho que se haya mezclado este proyecto, con un asunto relativo que interesa a los medios masivos de comunicación del país, no significa que compartiendo con esas propuestas específicas, habremos de guardar silencio sobre otros aspectos que merecen un severo análisis. Qué es lo que dice el Artículo 'catorce, señor Presidente, con su venia: "Las empresas interesadas en prestar servicios de telecomunicaciones, abiertos a la correspondencia pública, deberán solicitar la concesión respectiva a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones". Vamos a leer ya, en el transcurso del resto del proyecto, que no hay una sola disposición que establezca requisitos legales de licitación para la concesión de estos servicios. Y hemos leído el Artículo ocho, relativo a la clasificación de los servicios de telecomunicaciones, que no son sino las telecomunicaciones abiertas a la correspondencia pública. Eso significa en buen romance, que cualquier sujeto que pase por la esquina y solicite a



./.

la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la concesión de un servicio, se lo va a otorgar. ¿En dónde queda el Artículo cincuenta y seis, literal a) de la Ley de Modernización, que fue patrocinada por el propio Gobierno? Y cuando digo, señor Presidente, al que pase por la esquina, es figura figuradamente, pero de que alguna manera refleja el escenario próximo a lo que podría pasar con el sistema de telecomunicaciones. Porque todos sabemos que en más de una esquina de la capital de la República, y de la ciudad de Guayaquil, rondan transnacionales de telecomunicaciones ávidas por la concesión de este sistema, lo más pronto posible, con la menor cantidad de reglas posibles y con la menor transparencia posible; y ejemplos de lo que ha sucedido en estos últimos meses, existen. Señor Presidente, como diputado, voy a plantear la negativa de este proyecto, en los puntos relativos a la Ley Especial de Telecomunicaciones; voy a formular en otros artículos, las objeciones y las observaciones que tengo. Solamente en el caso de que este recinto parlamentario y entre las distintas fuerzas políticas aquí representadas, existiese un consenso, como discutirlo y modificar sustancialmente este proyecto. Porque el problema de fondo, señor Presidente, es que ningún parlamentario ni ningún ecuatoriano puede estar adverso, contrario, a la necesidad de que el sistema de telecomunicaciones del Ecuador, se modernice, que expanda sus servicios, que logre mayor eficiencia; pero ningún parlamentario ni ningún ecuatoriano puede estar de acuerdo, que mientras por un lado al sistema de telecomunicaciones se le exija modernización, por el otro lado se le debite cuatrocientos diez mil millones de sucres, es decir un equivalente de doscientos millones de dólares, señor Presidente, doscientos millones de dólares, que si se le permitiese a esta empresa acometer en inversión y en modernización, serían suficientes para establecer cuatrocientas mil líneas de la planta externa, hoy inhabilitadas, y establecer doscientas mil líneas completas en conmutación a lo largo de doce meses. No es entonces totalmente legítimo y lícito, si es que le reclamamos confianza a los ecuatorianos en el proceso de privatización, tratar de descapitalizar esta empresa,

./.

y como ha dicho casi cínicamente el Ministro de Finanzas, esterilizar su dinero; puede ser hasta jurídico, porque así dizqué lo protege la Ley de Presupuesto del sector público, pero no es legítimo ni es moral, si es que tenemos que fortalecer la empresa pública. Mi voto, señor Presidente, va a ser por la negativa, que en su momento, de este proyecto de ley, salvo, reitero, que en este recinto haya un consenso como para mejorar un proyecto de ley, que no tiene otra intención que debilitar lo más pronto posible a EMETEL, para venderlo al precio más bajo con los menores normas posibles. Ya tenemos el ejemplo funesto de descapitalización de Ecuatoriana de Aviación, en la que lo único de valor que quedó son las frecuencias, que se festinaron, señor Presidente, y que a todos los ecuatorianos les constó este episodio de oprobio, que mancha la pureza y la transparencia que debe tener la modernización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez. Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15. Control del Consejo Nacional de Telecomunicaciones. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones controlará que las empresas que presten servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública cumplan con los términos y condiciones del contrato de concesión correspondiente. En caso de incumplimiento, el CONATEL tomará las medidas establecidas en el Reglamento a esta ley, incluida la cancelación de la concesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16. Control en Caso de Emergencia. En caso de guerra o conmoción interna, así como emergencia nacional, regional o local, declarada por el Presidente de la República, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con las empresas operadoras concesionarias, tomará el control directo e inmediato de los servicios de telecomunicaciones. Este control cesará cuando desaparezca la causa que lo originó". Hasta ahí el artículo.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 17. Intercomunicaciones Internas. No será necesaria autorización alguna para el establecimiento o utilización de instalaciones destinadas a intercomunicaciones dentro de residencias, edificaciones e inmuebles públicos o privados, siempre que para el efecto no se intercepten o interfieran los sistemas o servicios de telecomunicaciones públicos. Si lo hicieran, el CONATEL obligará a sus propietarios o usuarios a realizar, a su costo, las modificaciones necesarias para evitar dichas interferencias o interceptaciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta ley y los reglamentos correspondientes". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 18. Sistemas Móviles. Compete al Estado, a través del CONATEL, la regulación de los sistemas radioeléctricos de las naves aéreas, marítimas o de cualquier otro vehículo, nacional o extranjero, que opere habitualmente en el país o se encuentre en tránsito en el territorio nacional. La Armada Nacional prestará, explotará y controlará el Servicio Móvil Marítimo, que incluye las estaciones costeras, tanto en el aspecto militar como en el abierto a la correspondencia pública, concertando para este último caso, los convenios operativos de interconexión con las operadoras de los servicios telecomunicaciones con sujeción al Reglamento de Radiocomunicaciones acordado en la Unión Internacional de Telecomunicaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II. De las Tasas y Tarifas. Artículo 19. Retribución de Servicios. La prestación o funcionamiento de cualquier sistema o servicio de telecomunicaciones, está sujeta al pago de las tasas y tarifas correspondientes. La falta de pago oportuno será causa para que los concesionarios suspendan la provisión de dichos sistemas o servicios,

./.

incluyendo a las entidades públicas y semipúblicas, así como las privadas con finalidad social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 20. Criterio de Fijación de Tasas y Tarifas. Las tasas y tarifas de los sistemas y servicios de telecomunicaciones serán determinadas y, cuando fuere del caso, ajustadas con criterios empresariales, basándose en el sistema de precios topes y sin garantizar, en ningún caso, rentabilidad mínima ni máxima. En los contratos de concesión se establecerán, en forma explícita, las normas y procedimientos que se observarán para la fijación o ajuste de las tarifas correspondientes a cada sistema o servicio materia de la concesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 21. Tasas y Tarifas Populares. En aquellos servicios de tipo social, como la telefonía rural, cuya provisión pudiese resultar deficitaria para la empresa operadora, y donde sin embargo exista un beneficio social demostrado, la empresa operadora tendrá derecho a que el Estado le compense el déficit directo producido exclusivamente por esa causa y demostrado fehacientemente, a través de las tarifas de otros servicios que preste o por otro medio que se acuerde en los contratos de concesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 22. Aprobación y Vigencia de Tasas y Tarifas. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones aprobará los esquemas tarifarios de los servicios, de acuerdo con el contenido del contrato de concesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 23. Tasas y Tarifas por Autorizaciones. Las tasas y tarifas por concesiones para usar frecuencias radioeléctricas serán fijadas por la Secretaría Nacio-

./.

nal de Telecomunicaciones, de modo que los ingresos totales provenientes de ellas cubran los costos de administración, operación y control de espectro radioeléctrico".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo III. Del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Artículo 24. Plan de Desarrollo. El Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones tiene por finalidad dotar al país de sistemas y servicios de telecomunicaciones capaces de satisfacer las necesidades del desarrollo económico y social del país, y de dotarlo de comunicaciones eficientes, económicas y seguras. Las empresas legalmente autorizadas deberán elaborar y presentar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para su aprobación y como partes del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los planes de desarrollo empresarial para el largo, mediano y corto plazo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo IV. De los Usuarios. Artículo 25. Derecho al Secreto de las Telecomunicaciones. El Estado garantiza el derecho al secreto y la privacidad de las telecomunicaciones. Es prohibido a terceras personas interceptar, interferir, publicar o divulgar, sin consentimiento de las partes, la información cursada mediante los servicios de telecomunicaciones. Quien viole esta prohibición será sancionado con tres años de reclusión menor ordinaria, sin perjuicio de las correspondientes acciones civiles a que hubiere lugar".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 26. Derecho al Servicio. Todas las personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, tienen derecho a utilizar los servicios públicos de telecomunicaciones, con sujeción a las normas establecidas en esta ley y en los reglamentos y al pago de las tasas y tarifas respectivas. Las empresas concesionarias y los organismos públicos competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar

./.

el ejercicio de los derechos de los usuarios a estos servicios y responderán de su buena calidad y oportuna prestación". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo V. De las Sanciones. Artículo 27. Delitos contra las Telecomunicaciones. Los delitos que se cometan contra los sistemas, medios o servicios de telecomunicaciones serán sancionados de conformidad con el Código Penal común".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 28. Infracciones. Constituyen infracciones a la presente ley, las siguientes: a) El ejercicio de actividad o la prestación de servicios sin la correspondiente concesión, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin permiso o en forma distinta de la permitida; b) El ejercicio de actividades o la prestación de servicios que no corresponda al objeto o al contenido de las concesiones; c) La conexión de otras redes a la red de telecomunicaciones sin autorización o en forma distinta a la autorizada o a la prevista en esta ley y sus reglamentos; d) La instalación, la utilización o la conexión a la red de telecomunicaciones de equipos que no se ajusten a las normas correspondientes; e) La producción de daños a los sistemas y servicios de telecomunicaciones como consecuencia de conexiones o instalaciones no autorizadas; f) La importación, fabricación, distribución, venta o exposición para la venta de equipos o aparatos que no dispongan de los certificados de homologación y de cumplimiento de las especificaciones técnicas que se establezcan en los reglamentos; g) La competencia ilegal en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; y, h) Cualquiera otras formas de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones; i) La conducta culposa o negligente que ocasione daños, interferencias o perturbaciones en los sistemas y servicios de telecomunicaciones, en cualquiera de sus elementos

./.

o en su funcionamiento; j) La alteración o manipulación de las características técnicas de los equipos, aparatos o de terminales homologados o la de sus marcas, etiquetas o signos de identificación; y, k) La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 29. Sanciones. La persona natural o jurídica que incurra en violaciones a esta ley y a los reglamentos, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados, será sancionada por el Director Ejecutivo del CONATEL, de acuerdo con el reglamento y según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión, con una de las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Sanción pecuniaria de uno hasta cincuenta salarios mínimos vitales generales; c) Suspensión temporal de los servicios; d) Suspensión definitiva de los servicios; y, e) Cancelación de la concesión o autorización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 30; Autoridad Sancionadora. El Director Ejecutivo del CONATEL, de acuerdo con el reglamento, sancionará al presunto infractor, mediante resolución motivada que le será notificada, sin perjuicio de su derecho a la respectiva tutela judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 31. Notificación. La notificación de la presunta infracción se hará por una boleta, en el domicilio del infractor o por correo certificado. Cuando no se conociera el domicilio o se trate de notificar a los herederos del infractor, la notificación se hará mediante dos publicaciones, por lo menos, en un periódico que circule en la respectiva capital de provincia y además en uno de los periódicos de la capital de la República y de la ciudad de

./.

Guayaquil. Las notificaciones por la prensa podrán hacerse individual o colectivamente, cuando fueran varios los presuntos infractores". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 32. Contestación. El presunto infractor tendrá el término de ocho días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para contestarla y ejercer plenamente su derecho de defensa". Hasta allí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 33. Resolución. El Director Ejecutivo dictará resolución en el término de quince días contados desde el vencimiento del término para contestar, haya o no recibido la contestación. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la referencia expresa a la disposición legal y reglamentaria aplicadas, y a la documentación y actuaciones que la fundamenten, y decidirán sobre todo a las cuestiones planteadas de notificación y su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados. La resolución que dicte el Director Ejecutivo causará ejecutoria en la vía administrativa, podrá contradecirse en la vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VI. De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Artículo 34. Naturaleza. Corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como entidad de derecho público dependiente de la Función Ejecutiva, el ejercicio de las atribuciones que le son asignadas por esta ley y los reglamentos. La Secretaría será administrada por un Secretario Nacional de Telecomunicaciones nombrado por el Presidente de la República. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones representará a la Administración de las Telecomunicaciones del Ecuador ante todos los organismos internacio-



./.

nales de telecomunicaciones, de los cuales el país es miembro".  
Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 35. Funciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Son funciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones las siguientes: a) La gestión y administración del espectro radioeléctrico; b) El otorgamiento de concesiones para el uso de frecuencias y la autorización para la instalación y operación de sistemas de telecomunicaciones; c) La concesión de la prestación de servicios de telecomunicaciones; d) La organización y realización de las licitaciones y/o concursos públicos para otorgar las concesiones de la prestación de servicios de telecomunicaciones; e) La aprobación de los precios topes, de las tasas y tarifas cobradas a los usuarios por la utilización de servicios; f) La aprobación de las tasas y tarifas por la autorización del uso de frecuencias, excepto para la radiodifusión y televisión que se regirá por la ley respectiva; g) La elaboración y actualización del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 121 de la Constitución de la República; h) La promoción de la investigación científica y tecnológica en el área de las telecomunicaciones; e, i) Las demás previstas en esta ley. Los sistemas de contratación administrativa, de administración financiera y de personal de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no estarán sujetos a las normas legales vigentes para el sector público, sino exclusivamente a los reglamentos que para el efecto expedirá el Presidente de la República. Su gestión administrativa y financiera estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 36. Funciones del Secretario Nacional de Telecomunicaciones. Son funciones del Secretario Nacional de Telecomunicaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Secre-

./.

taría Nacional de Telecomunicaciones en los actos y contratos que sean de su competencia; b) Nombrar y remover al personal de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a su Orgánico Funcional; c) Presentar al Ministerio de Finanzas la proforma del presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; d) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; e) Elaborar, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República, un informe anual de labores administrativas, económicas y financieras; f) Declarar, excepcionalmente, de utilidad pública con fines de expropiación o servidumbre, los bienes que le sean indispensables para funcionamiento eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones y los bienes que sean indispensables para su normal funcionamiento; y, g) Las demás previstas en esta Ley". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 37. Recursos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se financiará con el 50% de los ingresos provenientes de las tarifas que se recaudan por el uso de frecuencias. Los recursos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones serán depositadas y se manejarán en una cuenta especial a en la entidad financiera competente". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VII. Del Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Artículo 38. Naturaleza. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) será una entidad de derecho público. El CONATEL estará integrado por: a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) Un delegado del Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE); c) Un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Un delegado del Colegio de Ingenieros Eléctricos del Ecuador; y, e) Un delegado de las Cámaras de Producción

./.

del Ecuador. El CONATEL será administrado por un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de una terna propuesta por el Presidente de la República, para un período de cuatro años. Los sistemas de contratación administrativa, de administración financiera y de personal del CONATEL no estarán sujetos a las normas legales vigentes para el sector público, sino exclusivamente a los reglamentos que para el efecto expedirá el Presidente de la República. Su gestión administrativa y financiera estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 39. Funciones del CONATEL. Son funciones del CONATEL las siguientes: a) La normalización, homologación y regulación de las telecomunicaciones; b) El control del espectro radioeléctrico; c) La normativa y el control técnico de la interconexión entre las empresas que exploten servicios de telecomunicaciones; d) El control del cumplimiento de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones; e) Conocer y resolver, en el plano administrativo, sobre las infracciones contra el régimen jurídico de las telecomunicaciones, previstos en esta ley; f) Resolver, en el plano administrativo, las controversias técnicas que surjan entre las empresas concesionarias; g) Controlar que el mercado de las telecomunicaciones se desarrolle en un marco de libre competencia; h) La promoción de la investigación científica y tecnológica en el área de las telecomunicaciones; y, i) Las demás previstas en esta ley". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 40. Funciones del Director Ejecutivo del CONATEL. Son funciones del Director Ejecutivo del CONATEL las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CONATEL en los actos y contratos que sean de su competencia; b) Nombrar y remover al personal del CONATEL, conforme a las disposiciones legales y al Orgánico

./.

Funcional que apruebe el CONATEL; c) Elaborar la proforma del presupuesto anual y ponerlo a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, cuya aprobación se ajustará al trámite previsto en la Ley de Presupuestos; d) Elaborar proyectos de reglamentos técnicos y operativos para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones; e) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a los funcionarios del CONATEL; f) Elaborar, para conocimiento y aprobación del CONATEL, un informe anual de labores administrativas, económicas y financieras; g) Aplicar las sanciones administrativas en esta ley; h) Participar en el Consejo, como secretario del mismo, con voz informativa pero sin voto; e, i) Las demás previstas en esta ley". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 41. Recursos del CONATEL. El CONATEL se financiará con el 50% de los ingresos provenientes de las tarifas que recauda la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por el uso de frecuencias. Los recursos del CONATEL serán depositados y se manejarán en una cuenta especial abierta en la entidad financiera competente para estos fines". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 42. INCATEL. El CONATEL impulsará la capacitación y perfeccionamiento de técnicos especializados en el ramo de las telecomunicaciones, en todos los niveles, a través del Instituto de Capacitación en Telecomunicaciones, INCATEL, cuyo funcionamiento se regirá por los reglamentos que dicte el Consejo. El INCATEL se autofinanciará con los recursos provenientes de la prestación de sus servicios". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VII. De la Empresa Ecuatoriana de Telecomunicaciones S.A. Artículo 43. Naturaleza. Al momento

./.

de entrada en vigencia de esta ley, la Empresa Estatal de Telecomunicaciones (EMETEL) será, de pleno derecho, una sociedad anónima, que en adelante se denominará "Empresa Ecuatoriana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, "EMETEL S.A.", con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, autonomía administrativa, económica y financiera y operativa. Dicha empresa se deberá escindir en tantas sociedades anónimas cuantas sean convenientes para la mejor prestación de los servicios de telecomunicaciones. De dichas empresas necesariamente deberán tener su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y la otra en Quito". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente, una observación general para todo este capítulo. Al transformarse EMETEL en compañía anónima, en primer lugar, no se está poniendo ninguna limitación para la venta de sus acciones, con lo cual la privatización de la compañía, puede ser la noticia con que nos despertemos un día, como nos despertamos en el caso de Aztra, al saber que ya había un nuevo dueño en la compañía. En segundo lugar, la disposición del segundo inciso de este artículo, que indica, que "habrán por lo menos dos sociedades anónimas: una con sede en Guayaquil y otra con sede en Quito", no quiere decir sino que, en las respectivas jurisdicciones de estas dos compañías se consagrará el monopolio. Porque no es que se esté estableciendo aquí, que no habrán menos de dos compañías para el ejercicio de una función en la misma jurisdicción, sino que se establece que habrán dos compañías, una con sede en Quito y una con sede en Guayaquil, y esta es la mejor manera de consagrar el ejercicio monopólico de la actividad más rentable que existe en este momento. En segundo lugar, para una compañía de esta trascendencia, ni siquiera se establece que tendrá un directorio, sino que simplemente la administrará, la controlará, la Superintendencia de Compañías y el CONATEL; pero la administración de la compañía estará en manos de un gerente general, sin siquiera un directorio, señor Presidente. Y si bien, en el Artículo cincuenta y dos, se prohíbe el ejercicio de prácticas monopólicas, ésta quedará en declaración, en mera declaración, y no en ejercicio práctico de la prohibi-

./.

ción, porque la conformación que se está dando al nuevo ente, implicará inevitablemente el ejercicio de un monopolio; se está estableciendo aquí, la posibilidad de que las empresas concesionarias, que de hecho serán privadas, puedan solicitar expropiaciones a CONATEL; es decir que el CONATEL se va a dedicar a expropiar a favor de empresas privadas, señor Presidente, esto no se ha visto antes nunca. Antes se criticaba el que se pueda expropiar para una finalidad social o pública, y ahora se quiere establecer que se podrá expropiar para particulares. Estas son las observaciones de carácter general, que en forma individualizada serán trasladadas a la comisión para la presentación del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Aparte de las observaciones realizadas por el diputado Vallejo, señor Presidente, que me parecen pertinentes; entiendo que, la sociedad anónima tendrá que regirse por los principios elementales y básicos del Derecho societario. Y no me parece ni jurídica, ni lógica, ni prácticamente posible, que por el hecho de que se apruebe el Artículo cuarenta y tres de la ley, y de que ésta entre en vigencia, automáticamente ya existe una sociedad anónima señor Presidente. Eso es inconcebible; y adicionalmente, aparte de inconcebible, como resultado de este hecho, es imposible, en la práctica no puede darse. Lo que se hace en la ley, señor, o debe hacerse en la ley, es autorizar para que EMETEL, siguiendo un proceso, se transforme en sociedad anónima, si es que así lo considera el Plenario, la mayoría del Congreso Nacional; pero tiene que seguirse un proceso, una serie de pasos, que determinen que a partir de la vigencia de esta ley, se siga para la creación de la sociedad anónima, sociedad anónima que tendrá su propia estructura a base del Derecho Societario. No solamente una estructura de accionariado, señor Presidente, sino sus normas propias internas de operación: un directorio, órganos administrativos y ejecutivos, limitaciones para la venta de sus acciones. Repito, señor Presidente, me parece inaceptable, que por el mero hecho de que entre en vigencia la ley, ese día ya haya una sociedad anónima. Tiene que preverse un proceso; inclusive puede dar un plazo, para que este proceso se

./.

lleve aceleradamente a cabo, pero tiene que ser el resultado de eso, de un proceso. Este capítulo, por esta observación general y global que realizo, señor Presidente, tiene que ser reestructurado en forma total y absoluta. Y basándose, repito, en los principios básicos del Derecho Societario; eso dice el primer inciso. Automáticamente ya hay una sociedad anónima, sin seguir este proceso. Luego viene el segundo inciso, señor Presidente, aparte del peligro monopólico que observa el diputado Vallejo, en el sentido de que esa empresa se escindiría. ¿Cómo se escinde una empresa, señor Presidente, cómo? La empresa creada por esta ley, que automáticamente el mismo día de la publicación en el Registro Oficial, ya existe, no sé cómo, comienza eventualmente, entre necesidades y exigencias, a escindirse. ¿Cómo se escinde? También tendrá que para la creación, señor Presidente, de otras empresas originadas en el capital de esta empresa que se ha creado, seguir los principios básicos y las normas vigentes en el país, para la creación de una sociedad anónima. Hay mucha invención, señor Presidente, una imaginación extraordinaria, de quienes están elaborando estos proyectos. Pero hay que fundamentalmente consultar los principios del Derecho y la realidad. Este es un artículo, desde la primera sílaba hasta la última, absolutamente impracticable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Castelló.-----

EL H. CASTELLO LEON: Señor Presidente, por su intermedio a la comisión correspondiente. Comparto la preocupación de que, los objetivos que señala el gobierno en este proyecto de ley, que se supone, son modernización, desmonopolización, despolitización, descentralización y capitalización, se supone que son los objetivos que se plantea el gobierno a través de la ley, son simplemente enunciados, que esconden algunas cosas. Sobre el capítulo desmonopolización, aquí se ha señalado, uno, con respecto a los artículos, que tiene que ver, señor Presidente y honorables legisladores, con que el hecho que tenga una compañía en Quito y en Guayaquil, no quiere decir que eso ya es desmonopolización. Hay problemas que es de fondo. En qué medida, para una empresa transnacional de telecomunicaciones, el mercado ecuatoriano de diez millones de habitantes,

./.

significa la posibilidad de que varias empresas simultáneamente brinden servicio al país. Este nivel de mercado, que significa diez millones de ecuatorianos, en comparación con otros países, vecinos nuestros, o de realidades similares, simplemente este mercado es para una compañía, que al final con dos membretes controla Quito y Guayaquil, pero con el mismo grupo económico. No es la declaración lírica, lo que permite la desmonopolización, hay una realidad objetiva. Por eso es que nosotros sostenemos, que las telecomunicaciones deben estar bajo la administración del Estado ecuatoriano, partiendo de una realidad concreta que tenemos en este país, que significa un mercado, que no es posible pueda ser atractivo para más allá de una empresa transnacional. Segundo. El carácter del sociedad anónima, aquí en términos como está planteado, deja abiertas varias posibilidades. Por ejemplo: una sociedad anónima, cuál va a ser el carácter de su paquete accionario. Reflejará qué? El activo, o el valor real de la empresa. Son dos conceptos totalmente diferentes. El activo. Los propios señores del CONAM, hablan de cuatrocientos, quinientos, seiscientos millones de dólares. Publicaciones, como la Revista Ecos, señala que podría estar el valor de la empresa en mil cuatrocientos o mil seiscientos millones de dólares; esa diferencia entre seiscientos y mil cuatrocientos millones de dólares, se va a expresar en el paquete accionario. ¿De qué naturaleza van a ser? O vamos a tener experiencias similares: Aztra, Selva Alegre, etcétera, etcétera. Ya no estamos hablando de empresas pequeñas, estamos hablando ya de empresas, como telecomunicaciones, posteriormente electrificación, las mismas compañías en el ámbito petrolero, dónde están los principales activos del país. Por ello, señor Presidente, nosotros como partido político, creemos que aparte de adornar la ley; y querer decirle al país que lo que quiere el Gobierno es mejorar el servicio telefónico, y utilizar las deficiencias del servicio telefónico, para meternos esta ley, que no es otra cosa que festinar los activos de este país. Nosotros expresamos nuestro total desacuerdo. El mercado ecuatoriano en telecomunicaciones, demanda la posibilidad objetiva de una empresa de carácter estatal, administrada diferente, de manera diferente, como hoy viene manejándose EMETEL. Cómo puede ser rentable, en términos de brindar un



./.

servicio amplio y de buena calidad, cuando en diciembre del año noventa y tres, se retiraron inicialmente ciento cinco mil millones de sucres. Qué empresa privada va a ser rentable de esta manera? Qué empresa privada puede brindar un mejor servicio, cuando los recursos que deben servir para ampliar y mejorar el servicio, precisamente los retira el Estado; cuando la dirección de la empresa ha sido de una inestabilidad completa, y una utilización política de ese nivel de dirección. Contra ello estamos, señor Presidente, por eso nosotros creemos que esta ley lo único que refleja, es la intencionalidad de encubrir el objetivo de fondo, a través de querer vendernos la idea, del mejor servicio, de desmonopolización, etcétera, etcétera, pero que la propia ley refleja que eso no puede ser posible, con esta ley, y que en consecuencia lo que en el fondo se quiere es ya meter mano a EMETEL, cuando lo que está en juego son cientos de millones de dólares. Y creo que este Congreso debe ser responsable en analizar esta perspectiva. No podemos actuar con irresponsabilidad, por nuestro propios nombres, por el Congreso Nacional y por el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente, la observación que voy a formular, es pertinente a todo el Capítulo séptimo del proyecto que estamos dando lectura; es decir, desde el Artículo cuarenta y tres, que estamos observando, hasta el Artículo cincuenta y dos. Y voy a continuación a agregar algunos elementos adicionales de juicio, que se concilian con mucha lógica, con las observaciones formuladas tanto por el diputado Andrés Vallejo y Antonio Rodríguez; reiterando una vez más, que si no hay un consenso que se oriente a modificar, tanto esta parte, cuantas otras, aquí estaré las horas necesarias para argumentar la necesidad de que este Congreso niegue este proyecto de ley. ¿Qué dice el Artículo cuarenta y tres, señor Presidente? Con su venia y autorización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe diputado.-----

EL H. RIVERA MOLINA: ...Naturaleza. Al momento de entrada en vigencia de esta ley, la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, EMETEL, será de pleno derecho, una sociedad anónima. La primera inquietud que me asalta, señor Presidente, es que

./.

si hay alguna disposición vigente en el ordenamiento jurídico actual, que legitime el establecimiento de una sociedad anónima de pleno derecho. Se supone, que el órgano administrativo encargado de regular y de dar nacimiento a una sociedad anónima, es la Superintendencia de Compañías. Y que el ordenamiento que orienta la acción de esa Superintendencia de Compañías y establece los parámetros para el establecimiento de una compañía o una sociedad anónima, es la Ley de Compañías vigente. No niego, señor Presidente, de que por disposición legal, se diga, que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en un plazo determinado, devenga o se transforme en una sociedad anónima. En eso no hay problema. Pero decirle que, de pleno derecho se constituye en sociedad anónima, establecer normas relativas a su escisión, y no contemplar otros elementos que son consustanciales a la naturaleza de una sociedad anónima, es sumamente peligroso; porque no se trata de una sociedad anónima cualquiera, se trata de la empresa estatal única, no petrolera, que genera una rentabilidad de noventa millones de dólares al año, aún con toda la deficiencia, aún con toda la crítica que con justicia formulamos los ecuatorianos, de la noche a la mañana sociedad anónima. En dónde está, señor Presidente, el capital social de esta sociedad anónima, como lo establece y lo obliga el Artículo ciento setenta y dos de la Ley de Compañías vigente? Porque una sociedad anónima, se supone, se constituye con aportes, aportes en dinero, aportes en especies, aportes en bienes. ¿Quiénes son los accionistas? Estado, pongamos ex-EMETEL, de acuerdo. ¿Cuál es el volumen del aporte de este EMETEL, que devengue en sociedad anónima en dinero, en miles de millones de sucres? ¿Cuánto, quién establece? En dónde está? Y si es en especie y bienes, quién valora? Si es que en un artículo anterior, ya prescindimos el Artículo cincuenta y cinco de la Ley de Modernización del Estado. Quién lo valora? ¿El ingeniero Loza? ¿El Presidente del CONAM?, ¿el Ministro de Finanzas? ¿Los interesados en comprarlo? ¿Los futuros socios de la sociedad anónima? Estoy formulando cuestionamientos en observación a este artículo. Cuáles son los aportes, de los que habla el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías; cuáles son los informes fundamentados que tienen que incorporarse a la base contractual

./.

de la que emerge la sociedad anónima; quiénes son los que valoran esos activos: tangibles, intangibles; los criterios de valoración, que no es solamente lo que vemos, no es solamente los bienes, no es solamente las centrales o las redes, sino la posibilidad de la empresa en marcha; la formidable demanda contenida por la ineficiencia actual de EMETEL, que implica un potencial de rentabilidad hacia el futuro, si es que mejora EMETEL o mejora la sociedad anónima. Son aspectos, señor Presidente, que deben estar en este artículo. No tiene sentido entonces, tal como está formulado el Capítulo Séptimo, señor Presidente. Podría sí, en el caso de que el legislador apruebe, en la ley establecer, que en el plazo de noventa días, en ciento veinte días o de sesenta días, el actual EMETEL se transformará en sociedad anónima. Hasta ahí bien. Pero tiene que establecerse cuál va a ser la participación accionaria del Estado. Porque aunque no nos guste, todavía está vigente el Artículo cuarenta y seis de la Constitución; y aunque no los guste, esta empresa está en el sector estatal de la economía; y aunque no los guste EMETEL y telecomunicaciones tienen un patrimonio no suficientemente cuantificado. Porque el ex-Presidente nos decía, tres mil millones de dólares; el ex-ministro de Información decía, dos mil millones de dólares; hoy están mucho más desprendidos y conservadores en la estimación del valor referencial; dicen, los novecientos millones de dólares, seiscientos millones de dólares. Pero es el Artículo cincuenta y cinco de la Ley de Modernización, que establece el único esquema jurídico, que tiene que dar viabilidad a la cuantificación de la valoración de esa empresa, y sólo con la valoración de esa empresa, podemos decir, el Estado aporta a esta sociedad anónima con mil, dos mil, o tres mil millones de dólares, y el Estado va a tener esta participación accionarial; y este otro porcentaje pueden tenerlo los hombres ecuatorianos, o las empresas transnacionales que quisiesen participar en esa sociedad anónima. Pero sin ese cuadro de regulaciones indispensables, y tal como está el Artículo séptimo, cualquier cosa podría pasar, y si cualquier cosa podría pasar, más preferible sea que no pase la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Vallejo.-----

./.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, dejando de lado algo que la mayoría de los ecuatorianos saben, que no es verdad que EMETEL deje pérdidas, argumento básico en la Ley de Modernización y de los modernizadores y privatizadores, para transferir al mejor postor y sin beneficio de inventario, los bienes del Estado, dejando de lado eso, porque ya sabemos que EMETEL es parte de las empresas que le financian al Presupuesto del Estado. Nos hacen saber últimamente, una novedad para todos los ecuatorianos, estos ineptos, analfabetos, incapaces, desprestigiados, que lo único que hacen es consumirse como pulpos los dineros del Estado, han sabido tener utilidades y darle plata al presupuesto. Dejando de lado eso, y demostrando, señor Presidente, que cuando se llega a los puntos duros, difíciles de digerir, los diputados de todas las tendencias, están haciendo observaciones; y no ha de ser de gana, señor Presidente, que se preocupan los diputados por los goles que se quieren poner en esta ley. No nos hemos puesto de acuerdo, como creo que se sugería, que todos los diputados están callados, para dejar que esto pase con rapidez. No, ahí está la prueba. Todas las tendencias están haciendo observaciones y profundas. Estos tres artículos, señor Presidente, el cuarenta y tres, el cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco, que, o es redactado por desconocedores de la materia legal, o es redactado con mala fe, para ver si es que pasa o no nos damos cuenta; lo único que buscan es que EMETEL, con la mayor rapidez posible, sea vendida a través del CONAM, haciendo uso de la Ley de Modernización, a lo mejor, como el caso de AZTRA, en cien mil dólares cada una de las grandes centrales telefónicas de nuestro país. Esto es todo lo que se persigue. Pero cometen burdos errores, señor Presidente, que ya se han analizado aquí y que voy a aumentar algunos argumentos. Con una rapidez industrial, EMETEL, la empresa estatal, se convierte en sociedad anónima. Ya decían los diputados que me antecederon en el uso de la palabra, ¿quiénes son los accionistas?, ¿quiénes ponen la plata? Pero la imagen es sociedad anónima, y el señor Presidente del CONAM, dice: esto cuesta tanto, y cada acción es de mil sucres y hay cien mil acciones. Bien. Y comienza a vender,

./.

porque dice que puede escindirse. ¿Cómo se va a escindir en varias subsociedades anónimas. Cada uno de los bienes activos con unos pasivos, van a vender a determinado número de accionistas? ¿Cómo, con qué procedimiento, en qué forma, quién va a avaluar los activos y quién los pasivos? Cuáles corresponden a cada sub-empresa? Pero todo el poder va a estar en el CONAM. Y luego, señor Presidente, si ya se convierte en, EMETEL Sociedad Anónima, qué tiene que ver con la Ley de Modernización; ya solo tiene que ver la Ley de Compañías. Si es que dijeran -y para la Comisión- que el actual EMETEL, a través de los mandatos de la Ley de Modernización, seguirá transformando en empresas, sociedad anónima, a través de la venta de activos y pasivos de las diferentes centrales que tiene EMETEL, es otra cosa; no estoy aceptando el hecho de que se venda EMETEL, porque sigo sosteniendo que debe ser del Estado. Pero si la intención es esa, háganlo con más dignidad y con más limpieza, señor Presidente, y no en esta forma, que nadie va a entender, y la pobre Superintendencia de Compañías no va a saber qué hacerse con este muerto que quieren crear, que se llama EMETEL S.A. EMETEL Sociedad Anónima, sin accionistas, o con un solo accionista que es el Estado, hasta que vea la forma de fraccionarle, -aquí dice: "escindirse"- de subdividirla en tantas cuantas, supuestas empresas se puedan crear, en función de monopolios que se quieran hacer en dos ciudades, según lo que dice este proyecto. Que la Comisión estudie muy detenidamente éste, que es el problema de fondo. Lo demás, señor Presidente, cómo funcionan las telecomunicaciones, etcétera, más o menos, igual a lo actual. Aquí está el problema de fondo: Cómo se vende, a quién se vende, cómo se van a feriar los bienes de EMETEL. Eso está en el Artículo cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, y cuarenta y seis de esta Ley. Si es que evitamos que esto se convierta en una feria más de los cien mil dólares, por los grandes activos de este país, vamos a hacer una gran obra en el Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, yo quisiera expresar algunas opiniones a nombre del bloque legislativo del Partido Socialista. La mayoría de los señores legisladores de los

./.

diversos bloques han expresado opiniones en torno a este proyecto. Si bien existen muchas disposiciones de carácter inconstitucional, yo pediría a la Comisión, de que se revise por ejemplo, entre otros, el Artículo diecinueve, el veinte, el veintiuno, con respecto a su constitucionalidad, incluso, y sobre todo en torno a ello, no cabe duda de que una de las intenciones de este proyecto es que la Presidencia de la República, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ejercite un control total sobre lo que tiene que ver con medios de comunicación, sobre todo. Pero, yo quisiera remitirme a algunas cosas que aquí se han señalado. Quizás, espero que sea la última intervención, si es preciso haré una final, o en algún caso extremo que pase pro parte de los señores legisladores, sin la observación correspondiente. Mire, en primer lugar, señor Presidente, yo creo que este proyecto es inconstitucional. El Artículo cuarenta y seis, numeral primero, de la Constitución, determina, que son áreas de explotación económica reservadas al Estado; no hay otra posibilidad. El caso de los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones, en el literal b), del numeral primero, del Artículo cuarenta y seis. Por lo tanto, esta Ley es inconstitucional. El aspecto central, el condomio de esta Ley, es el problema de quien es el dueño de las telecomunicaciones; y, están estableciendo esta modalidad de sociedad anónima, para precisamente distribuir, distribuir lo que hoy es patrimonio de la República, entre dueños particulares. Y, debo decir algo que lo he dicho ya, lamentablemente existe de por medio el interés de algunos grandes medios de comunicación del Ecuador, que son los primeros favorecidos de este proyecto de modernización, que han recibido incluso ya, parte de lo que es el patrimonio de las telecomunicaciones, para efectos de que contribuyan en una campaña de remate del patrimonio social y nacional de la República. En primer lugar, señor Presidente, aquí en el Congreso Nacional, existen las grabaciones y existen las actas de la sesión de la Comisión de lo Agrario, Económico e Industrial, cuando presidió, el hoy Presidente del Congreso, Samuel Bellettini, allí compareció el Presidente de EMETEL, y él reconoció, y hay la grabación, señor Presidente, allí en la comisión correspondiente, que sólo en llamadas internacionales se ganaban ciento setenta

./.

y seis millones de dólares; no es verdad de que sean noventa millones de dólares de ganancia, sólo las llamadas a los Estados Unidos superan los cien millones de dólares, señor Presidente, con ciento setenta y seis millones sólo en llamadas internacionales; primera cosa, señor Presidente. Segundo. El problema del patrimonio. Los famosos, estos genios, entre comillas, del CONAM, ejemplo de grandes empresarios, algunos de ellos beneficiarios de la sucretización de la deuda externa privada del país, como el caso del señor Laniado, a través del Banco del Pacífico, en alrededor de veintinueve millones de dólares, vale la pena señalar, estos ciudadanos cada vez cambian el monto de EMETEL. El Presidente del EMETEL, el ingeniero Pólit Molestina, establecía que son tres mil millones de dólares. Existe un periódico especializado en asuntos vinculados a lo que tiene que ver con el valor patrimonial de los bienes de las empresas del tercer mundo; y, en este caso, el caso del Ecuador, hay una información que está el sábado anterior publicada, que es justamente un periódico londinense, el Financial Times, y establece que EMETEL tiene un valor patrimonial no inferior a mil setecientos millones de dólares. Por lo tanto, señor Presidente, eso significa casi el triple de lo que dicen estos estrategas, entre comillas, estos genios, entre comillas, del famoso CONAM. En tercer lugar, señor Presidente, en las revistas especializadas, el Ecuador tiene un mejor sistema de telecomunicaciones que el Perú, por una razón muy simple; porque el Ecuador tenía los ingresos petroleros que el Perú jamás los tuvo; y, en la venta de solamente el treinta y cinco por ciento de las telecomunicaciones del Perú, que no tiene la eficiencia tecnológica, aunque pueda tener un mayor número de líneas, en el treinta y cinco por ciento, compró eso la Telefónica Española; curiosamente, la Empresa Telefónica Española, no es empresa privada, es empresa estatal. Por lo tanto, el famoso argumento que en Argentina, en México y en otras partes, están ahora manejando empresas privadas, es una falacia, es una mentira, es un engaño y un embaucamiento a la República del Ecuador, es una empresa estatal, señor Presidente. Pero, aquí debemos señalar otro dato que queremos evidenciar, de cómo se quiere engañar de manera descarada a la República del Ecuador. Aquí tengo los datos de la Empresa Estatal

./.

de Telecomunicaciones, el informe de cuántos teléfonos hay en el país. Están funcionando hoy, en el Ecuador, señor Presidente, quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y nueve teléfonos, quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y nueve teléfonos, hoy funcionan en el Ecuador. La capacidad instalada, es decir, si se hace el tendido de las redes para dotar con los equipos ya adquiridos por EMETEL, es para novecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y un teléfonos, señor Presidente. Es decir, el sesenta punto treinta y cinco por ciento, de esa capacidad total que tiene EMETEL, está en funcionamiento; quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y nueve líneas en funcionamiento, señor Presidente. Y, todos los días, en la prensa del Ecuador dicen, que el cinco por ciento de ecuatorianos tiene la cobertura del servicio telefónico. Mire la falacia, el cinco por ciento, mentira. Acaso ¿cada ecuatoriano debe tener un teléfono en su bolsillo? O es que normalmente los teléfonos sirven para las unidades familiares. Supongamos que sean solo quinientos mil teléfonos, en términos de un promedio familiar. Si tomamos los datos del INEC, cinco personas por unidad familiar, padre y madre y tres personas, tres hijos, significa cinco personas por teléfono; estamos hablando de una cobertura superior a los dos millones y medio de ecuatorianos. De dónde me sacan el cinco por ciento de cobertura telefónica en el país. Eso es mentira, eso es engaño, esa es la campaña multimillonaria de quienes quieren robarse, ese es el término, atracarse, llevarse el EMETEL. Por eso les hemos dicho siempre que son unos vendepatria. Y, señor Presidente, existe otro hecho que tiene que ser señalado también y por el cual, adicionalmente, debería esta ley ser negada: EMETEL es la empresa del Ecuador que tiene la mayor animadversión para que funcione bien por parte de este Gobierno. Sólo en la ciudad de Guayaquil, señor Presidente, en base de los datos recogidos por los propios trabajadores, existen cerca de cincuenta armarios telefónicos deliberadamente destruidos. A quién favorece la destrucción de armarios telefónicos? ¿A los trabajadores del EMETEL, a los técnicos del EMETEL? O a quienes están empeñados y desesperados para tratar dizqué de evidenciar que la empresa de telecomunicaciones es pésima y que debe ser transferida a



./.

manos privadas. Esa es la otra verdad, señor Presidente. Pero, hay otro hecho que vale la pena aquí señalar, pues. Las instalaciones de fibra óptica. ¿Quién sabe dónde están las instalaciones de fibra óptica, señor Presidente. La generalidad de trabajadores de EMETEL? Mentira. Los técnicos de EMETEL, la generalidad? ¡Mentira! Y cómo, si no es información generalizada, cómo, señor Presidente, es que las instalaciones de fibra óptica han sido destruidas por reiteradas veces, si supuestamente es información altamente confidencial dónde se encuentra dichas instalaciones. Esa es la gran realidad, la gran verdad de este proceso de robo, de atraco y de latrocinio a los bienes de la República del Ecuador, señor Presidente. Pero hay un hecho adicional, señor Presidente. La Empresa EMETEL, no tiene pérdidas, pero no es la única empresa que no tiene pérdidas. El caso de INECEL, señor Presidente. INECEL participa de dólares de sesenta y seis sucres. ¿Dónde existen los dólares de sesenta y seis sucres, ¿en qué parte del país existe un dólar referencial de esa cantidad? Y, ojo. Mientras, el señor Presidente del CONAM, principal ejecutivo del Banco del Pacífico, puede sucretizar veintinueve millones de dólares aproximadamente; la empresa INECEL, no puede sucretizar ni un dólar, ni un dólar, señor Presidente. Mire usted qué cosas. Es decir, aquí existe una conjura, una conspiración, para despojarle al pueblo ecuatoriano de su patrimonio, en el caso concreto de EMETEL, a través de esta ley. Yo quisiera, señor Presidente, además, expresar algunas coincidencias, entre comillas, que no pueden dejarse pasar por alto. Cómo es posible que la mayoría de los miembros de la Comisión de lo Laboral y Social, están, entiendo sin el conocimiento de ellos, en algunos casos, fuera del país. Se le ocurrió repentinamente a alguna gente mandárselos fuera de la República del Ecuador, justo en esta semana, justo en estos días, para efectos de que no pueda haber quórum en dicha Comisión. Mire usted, señor Presidente, qué coincidencia. No es que había una reunión de Comisiones de lo Laboral y Social en otras partes del mundo, no, de ninguna manera; esa fue una vieja táctica que utilizaron también, cuando se aprobó en noviembre de mil novecientos noventa y uno la Ley Reformas Antiobreras, en las que eliminaron cincuenta años de conquistas de los trabajadores ecuatorianos. Pero, señor Presiden-

./.

te, esa es una coincidencia, entre comillas. Otra coincidencia. ¿Por qué cuando se discutió el Artículo once de la Ley de Modernización, cuando supuestamente el organismo fiscalizador por excelencia, es el Congreso Nacional, los mismos diputados aquí, en este recinto, antes de remodelar, votaron para que el Congreso no esté en el CONAM. ¿Quién controla el CONAM ahora? Dos personas: el señor Laniado y el representante de las Cámaras de la Producción; los otros dos funcionarios, son empleados subalternos de la Vicepresidencia de la República y del CONADE, y de la Secretaría de la SENDA, más exactamente; así está conformado el CONAM. Y quién puede fiscalizar las actividades que realiza el CONAM. Si cuando va a llevarse a cabo, incluso la apertura de sobres, nadie puede entrar, ni siquiera el delegado de los trabajadores ni de los empleados que está en el CONAM. Y ahora incluso, al delegado de los trabajadores y de los empleados, se le quiere mandar sacando, y se le quiere poner en vez de él, a un conserje de la Gobernación de Esmeraldas, que trabaja ahora en el Ministerio de Gobierno, delegado al CONAM, en vez del delegado apoyado por las centrales sindicales y por las organizaciones de los servidores públicos del país. Señor Presidente, existe una norma constitucional: No puede transferirse las telecomunicaciones ni las fuentes generadoras de energía eléctrica, ni puede transferirse el petróleo. Por eso están desesperados en la consulta, en estas comisiones de notables que nadie les ha elegido. ¿Quién les ha hecho creer que son notables? Notables en qué, desde qué punto de vista; quién les ha designado en esa calidad, quién otorga dicha calidad, aquí en este país. Señor Presidente, de lo que están empeñados es, en una cosa: en eliminar el Artículo cuarenta y seis, numeral uno, este artículo. Porque, qué va a pasar con los que hoy ya son propietarios de la telefonía celular, si incluso ya sabemos, qué medios de comunicación y qué sectores de las cámaras quieren ser los dueños de las telecomunicaciones en el país. Y, yo me pregunto: ¿y qué va a pasar si en mil novecientos noventa o en el año dos mil llega un gobierno popular; y el gobierno popular les dice: "señores, ustedes compraron eso, con qué ley? Y van a decir: "con la Ley de Modernización". Y les van a señalar, "un momentito, si la Ley de Modernización es in-

./.

constitucional, violenta el Artículo cuarenta y seis, numeral uno; y cualquier otra norma, incluyendo esta propia norma, será inconstitucional. Por eso quieren cambiar el Artículo cuarenta y seis, numeral uno; el Artículo veintinueve, numeral uno, para poder llevarse el IESS; para eso quieren cambiar el Artículo cincuenta y uno, para viabilizar y dar carácter constitucional a la Ley de Desarrollo Agrario, que exige que los dueños de la tierra directamente cultiven la tierra; para eso quieren cambiar el Artículo diecinueve e incluso el Artículo cuatro de la Constitución Política. Eso es en definitiva. Porque si llega un gobierno popular, qué les va a decir: "Señores, ustedes han comprado, contra la Constitución, que prohíbe esas transferencias de dominio". Y no solo que prohíbe, sino que la Ley máxima, el Artículo ciento cuarenta de la Constitución, determina que cualquier norma, ley, ordenanza, reglamento o disposición, que esté en contra de la Constitución, es nula. Y, qué es lo que va a pasar? Los que han comprado, muy bien pueden ser acusados de asociación ilícita para perjudicarle al pueblo ecuatoriano; asociación ilícita para llevarse lo que hoy es patrimonio de la República del Ecuador. Eso es, señor Presidente, lo que en definitiva está de por medio. Es inconstitucional esta ley, es inconstitucional y es inconveniente a los intereses nacionales. Yo pregunto, señor Presidente, dos cosas: los ciento setenta y seis millones de dólares que ahora gana EMETEL, sólo en llamadas internacionales, de dónde se repondrán para efectos de justificar determinados egresos que hoy sí realiza el Estado ecuatoriano? Por qué esta desesperación no tienen para instalar sistemas privados, como dicen que son, eficaces en el caso del ferrocarril, las líneas férreas, en términos de la capacidad de disputa de lo que significa un negocio; no porque crea que el Estado no pueda ser un eficaz administrador de los ferrocarriles en el país. Y, señor Presidente, concluyendo, debemos hacer algunas reflexiones últimas. Señor Presidente, llamemos las cosas por su nombre. Esta ley, es mal llamada "de telecomunicaciones", para la desmonopolización, modernización y descentralización de los servicios. Esta ley debe llamarse "Ley del atraco al patrimonio de las telecomunicaciones de la República del Ecuador a favor de diez vivos o diez sapos", como

./.

dice nuestro pueblo. Porque no es verdad además, que se va a democratizar el crédito. Yo pregunto, de cada millón de ecuatorianos, quién tendrá un millón de dólares, libre, para ser dueño del un tres millavo de lo que cuesta la empresa EMETEL? Esa es la gran verdad, señor Presidente. Y yo debo hacer aquí una rectificación. La Ley de Modernización, no es solamente del Gobierno nacional; es producto de quienes aprobaron esa ley. Y habrá que revisar, habrá que revisar las actas del Congreso Nacional, y si es preciso, las grabaciones de las sesiones del Congreso Nacional. Esa ley se aprobó con un solo voto en contra, hasta el diez de Agosto de mil novecientos noventa y tres; y después igualmente, con un voto del diputado Antonio Rodríguez, cuando ya me sacaron del Plenario. No es que solo el Gobierno aprobó esa ley. El Gobierno tenía algunos votos en el Plenario; pero hubo otros bloques legislativos que le dieron al Gobierno esa ley, como le dieron también antes, la Ley de Presupuesto del Sector Público; como le dieron antes, otras leyes, como el caso concreto, por ejemplo, señor Presidente, de la Ley de Mercado de Valores; como le han dado las leyes reformatorias a la Ley de Hidrocarburos y otras leyes más. Y quiero, para concluir, señalar un sólo hecho, señor Presidente. No es verdad que sólo han llevado los ochenta mil millones de la Corporación Financiera Nacional. Mentira...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le quedan dos minutos, honorable diputado.

EL H. DELGADO JARA: Sí, señor Presidente, concluyo en ese tiempo. Se han llevado un billón, billón con b grande, doscientos noventa y un mil millones de sucres, lo que ha llevado el Gobierno nacional de EMETEL, INECCEL, PETROECUADOR, señor Presidente; ahí están las ganancias de las empresas, que dicen que producen pérdida. Mentira. De qué pérdidas están hablando en EMETEL, de qué pérdidas hablan en INECCEL, de qué pérdidas hablan en PETROECUADOR. El caso de PETROECUADOR es incluso, igualmente clamoroso o tan grave como el de las telecomunicaciones. Desesperados en hacer un oleoducto, cuando van a entregar el petróleo a las compañías privadas, y cuando el país sólo podrá exportar sobre los cuatrocientos mil barriles, durante un lapso de cuatro o cinco años. Y el ministro, de manera desfachatada y descarada, dice que va a haber veinti-

./.

trés, veinticinco años de petróleo. ¡Mentira! Y averigüen, señores diputados, de cada cien barriles de petróleo, que supuestamente deberían salir del oriente, ahora salen cincuenta y seis de agua, porque están destruyendo las reservas petroleras. Por eso les hemos dicho, y no nos arrepentimos, que son unos vendepatrias, que quieren encubrir lo que tiene que llamarse por su nombre: un atraco, un robo, un latrocinio a la República del Ecuador, señor Presidente. Y por eso, como bloque legislativo socialista, yo creo que este proyecto debe ser negado; ese es nuestro punto de vista, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 44. Participación Accionaria. Las acciones que se emiten como consecuencia de la transformación de EMETEL en una sociedad anónima, serán entregadas al Consejo Nacional de Modernización del Estado (CONAM), para que proceda de acuerdo con las resoluciones de su órgano superior de dirección y de conformidad con la ley". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 45. Marco Legal. EMETEL S.A. estará sujeta a la Ley de Modernización, Ley de Compañías, a esta Ley y su Reglamento, a sus estatutos y a los reglamentos que dicten sus órganos directivos. Para efectos del control del cumplimiento de los respectivos contratos de concesión, la normalización y homologación, estará sujeta a los reglamentos que dicte el CONATEL". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 46. Finalidades. EMETEL S.A. tendrá las siguientes finalidades: a) Establecer, explotar, mantener y desarrollar los servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con él, o los contratos de concesión que le otorgue la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; b) En el ámbito del literal anterior, conformar empresas y

./.

compañías mercantiles con integración de capital privado; cediendo en forma total o parcial, por servicios o por áreas geográficas, su contrato de concesión, con la autorización de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, c) Las demás que sean establecidas en el respectivo estatuto social". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 47. Estructura y Administración. La estructura, administración y atribuciones de los órganos de EMETEL S.A. constarán en sus Estatutos y Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 48. Recursos de EMETEL S.A. Son recursos financieros de EMETEL S.A. los siguientes: a) Las tasas y tarifas por los servicios de telecomunicaciones que preste; y, b) Cualquier otro recurso proveniente de su giro comercial". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 49. Sistema Financiero Contable. EMETEL S.A. tendrá un sistema financiero y contable uniforme de características empresariales, que demuestre razonablemente sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, con la finalidad de que sirva como parámetro fundamental para la fijación de las tarifas y de la rentabilidad de la empresa".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 50. Organos de Control. EMETEL S.A. estará sujeta a los siguientes órganos de control: a) La Superintendencia de Compañías; y, b) El CONATEL".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 51. Expropiaciones. Las empresas concesionarias para prestar servicios públicos de telecomunica-

./.

ciones, podrán solicitar excepcionalmente, ante el CONATEL, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de bienes necesarios para la instalación de sus sistemas de telecomunicaciones y equipos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 52. Prácticas Monopólicas. Está prohibido a los concesionarios de los sistemas y servicios públicos de telecomunicaciones ejercer prácticas comerciales o de naturaleza técnica que tengan como finalidad eliminar cualquier tipo de competencia, dificultar el ingreso de nuevos concesionarios al mercado o la fijación de precios por encima de aquellos que existirían en ausencia de dichas prácticas, u otras de similar efecto, en detrimento de los consumidores y del interés nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo VIII. Disposiciones Generales. Artículo 53. Términos Técnicos. Los términos técnicos de telecomunicaciones no definidos en la presente ley serán entendidos y utilizados de acuerdo con las definiciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 54. Normalización y Homologación. El Estado, a través del CONATEL, formulará y dictará reglamentos de normalización para el uso de frecuencias, explotación y comercialización de servicios e industrialización de equipos en el sector de las telecomunicaciones. Además establecerá, de acuerdo con los avances tecnológicos, normas de homologación para equipos terminales y otros equipos, de tal manera que se asegure la interconexión entre las redes y el desarrollo armónico de los sistemas y servicios de telecomunicaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el

./.

siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 55. Coordinación de Obras Viales. A pedido de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas y los municipios y consejos provinciales realizarán la coordinación necesaria para la ejecución o supresión de obras relacionadas con redes de telecomunicaciones en las carreteras que sean construidas o modificadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 56. Protección contra Interferencias. INECEL, las empresas eléctricas y cualquier otra persona natural o jurídica que establezcan líneas de transmisión o de distribución de energía eléctrica o instalaciones radioeléctricas de cualquier tipo, están obligadas a evitar, a su costo, cualquier interferencia que pudiera producirse por efecto de dichas instalaciones sobre el sistema de telecomunicaciones, adoptando normas apropiadas para el trazado y construcción de las mismas o instalando los implementos o equipos necesarios para el efecto". Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 57. Daños a Instalaciones. Cuando las instalaciones de telecomunicaciones pertenecientes a los sistemas o servicios de telecomunicaciones sufran interferencias, daños o deterioros causados por el uso de equipos eléctricos, vehículos, construcciones o cualquier otra causa, corresponderá al causante del daño pagar los costos de las modificaciones o reparaciones necesarias, inclusive por la vía coactiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 58. Prohibiciones de Suspensión del Servicio. Los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones no podrán interrumpir, bajo ningún concepto, la prestación de dichos servicios, salvo circunstancias de fuerza



.1.

mayor o caso fortuito. En caso de huelga, ni los trabajadores, dirigentes de sus organizaciones, ni terceras personas podrán ocupar las instalaciones, dependencias o bienes vinculados directa o indirectamente con la prestación de servicios de telecomunicaciones; así como tampoco se podrá suspender el servicio. La huelga se cumplirá con sujeción a esta ley y al Código del Trabajo, observando especialmente lo previsto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 133, promulgada en el suplemento al Registro Oficial número 817, del 21 de noviembre de 1991".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 59. Uso Prohibido. Es prohibido usar los medios de telecomunicación contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de conformidad con el Código Penal y demás leyes pertinentes".----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 60. Exoneración de Impuestos. La importación de equipos, maquinarias, respuestos y demás implementos principales, accesorios y suplementarios que realice la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el CONATEL para el cumplimiento de sus obligaciones, estará exenta de todo tipo de gravámenes, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes números 30 y 79, publicadas en los Registros Oficiales números 118 y 464, de 23 de julio de 1989 y 22 de junio de 1990, respectivamente. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el CONATEL gozarán además de la exoneración de toda clase de gravámenes e impuestos fiscales, municipales, especiales y adicionales, en sus actos o contratos. Las operaciones, actos y contratos necesarios para formalizar la constitución de la empresa EMETEL S.A. y sus posteriores escisiones estará exentos de toda clase de tributos, derechos o contribuciones, nacionales o seccionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, si-

./.

siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 61. Reglamentos. El Presidente de la República, en los plazos previstos en la Constitución Política, dictará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 62. Valores. Los valores pagados por los concesionarios de los sistemas y servicios de telecomunicaciones, así como los ingresos que se obtengan como resultado del proceso de modernización previsto en esta ley, se depositarán en la cuenta única del tesoro nacional, y serán destinados para los fines establecidos en el Artículo 62 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, así como para la expansión y fortalecimiento de la telefonía rural".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 63. Prevalencia de la Ley de Telecomunicaciones. La presente ley tendrá el carácter de especial y prevalecerá sobre cualesquiera otras generales o especiales que se le opusieran, salvo lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 63. Derogatorias. Deróganse de manera expresa la Ley Especial de Telecomunicaciones promulgada mediante Decreto 184, del 8 de agosto de 1992 y publicada en el Registro Oficial número 996 del 10 de Agosto de 1992; el Artículo tercero del Decreto Legislativo 168, promulgado en el Registro Oficial 774 del 27 de junio de 1984". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 64. De conformidad con lo

./.

previsto en el Artículo 6, numeral 3 de la Ley de Modernización del Estado, la delegación de las actividades relativas a los servicios de telecomunicaciones queda sujeta a las competencias, procedimientos, modalidades, prohibiciones y demás normas de esa ley. Los procesos de reorganización del sector de las telecomunicaciones que deban adoptarse a efectos de dar cumplimiento a la presente Ley reformativa, se sujetan a las disposiciones de ésta y a las de la Ley de Modernización; y no están sujetos a las leyes de contratación pública. Los contratos de concesión que se celebren en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Modernización incluirían las cláusulas necesarias para regular en forma específica y precisa la liquidación de los contratos de concesión y el destino de los bienes empleados en el cumplimiento del contrato, una vez que este concluyera por cualquier causa". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 65. ETAPA. La Empresa Municipal de Teléfonos y Agua Potable de Cuenca (ETAPA) continuará prestando los servicios de telefonía de conformidad con su régimen jurídico vigente". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "PRIMERA: El patrimonio de EMETEL S.A. estará constituido por todas las acciones, participaciones, derechos de propiedad, bienes y demás activos pertenecientes a la Empresa Estatal de Telecomunicaciones". Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. La siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "SEGUNDA: Con el objeto de mejorar el servicio de telecomunicaciones e impedir la desvalorización de EMETEL S.A. la empresa continuará realizando las inversiones planificadas especialmente en el equipamiento de planta externa, para lo cual podrá acceder a nuevos financiamientos externos". Hasta ahí la disposición, señor Presidente.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, la siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "TERCERA: Los derechos y obligaciones de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones (EMETEL) provenientes de contratos y convenios y demás actos jurídicos serán ejercidos y cumplidos por EMETEL S.A.". Hasta ahí la disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, la siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "CUARTA: Los empleados y trabajadores de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, estén o no amparados por contrato colectivo, pasarán a laborar en EMETEL S.A.. Se garantiza sus derechos, beneficios sociales, estabilidad y prestaciones, que en ningún caso podrán ser disminuidos o quebrantados, de acuerdo con la Constitución Política, el contrato colectivo vigente, el Código del Trabajo y las demás leyes vigentes. Las prestaciones provenientes de la Caja de Cesantía de los servidores y trabajadores de IETEL creada por Ley número 70, publicada en el Registro Oficial número 208 de 9 de julio de 1989 y reformada por Ley número 21 publicada en el Registro Oficial número 100 de 5 de enero de 1993, se pagarán de conformidad con esas normas; y, en lo que fuere aplicable, según el inciso quinto del Artículo 52 de la Ley de Modernización del Estado. Los funcionarios, empleados y trabajadores que sean contratados o pasen a prestar sus servicios en el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones, e INCATEL, continuarán realizando los aportes respectivos en la Caja Nacional de Cesantía que pertenecía a los trabajadores y servidores del IETEL y se mantendrán vigentes todos sus derechos y beneficios". Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, la siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "QUINTA: Una vez que entre en vigencia esta ley, el Consejo Nacional de Modernización (CONAM) proce-

./.

derá a formalizar la constitución de EMETEL S.A creada de pleno derecho por esta ley, incluyendo su respectivo estatuto social y la designación de sus administradores, sin perjuicio de adoptar las medidas que considere convenientes para la consecución de los objetivos de esta ley y de la Ley de Modernización. De igual manera, el Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a suscribir el o los contratos de concesión que considere necesarios, con sujeción a la Ley de Modernización". Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, la siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "SEXTA: El activo, pasivo y patrimonio de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, este último dividido en acciones, constituirán el activo, pasivo y capital social de EMETEL S.A.". Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: En menos de un minuto, tan contradictoria es la disposición del Artículo cuarenta y tres, que crea de pleno derecho la sociedad anónima, que la quinta disposición transitoria, le faculta al Consejo Nacional de Modernización, formalizar su constitución. En el mismo origen, radica una flagrante contradicción, que consolida las observaciones que hemos formulado a este punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, la siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "SEPTIMA: Los activos, pasivos, derechos y acciones de la actual Superintendencia de Telecomunicaciones, se transfieren a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al CONATEL, para lo cual una firma de auditores independientes establecerá la división correspondiente. El personal de la actual Superintendencia de Telecomunicaciones pasará a prestar sus servicios en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y en el CONATEL". Hasta ahí la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Moeller.-----

./.

EL H. MOELLER FREILE: Pido en el curso del debate, porque hay un solo comentario que quiero hacer a nombre del bloque socialcristiano. Luego de dar lectura a las disposiciones contentivas de las reformas a la Ley de Telecomunicaciones, entendemos claramente por qué el Gobierno Nacional a abierto un concurso internacional; ha calificado a ocho firmas internacionales de reconocido prestigio, en una decisión, que sí aplaudimos porque es la prudente y conveniente, a dos efectos, señor Presidente, para eso se contrata asesorías, para no presentar al Congreso Nacional estas incoherencias, con el título de reformas a la Ley de Telecomunicaciones. Esta compañía asesora, que va a ser contratada entre las ocho calificadas, tiene dos objetivos que cumplir: El primero. Señalar un avalúo objetivo y técnico, con proyección hacia la ampliación de mercados futuros, de lo que EMETEL, sus activos, sus contingentes, significan. Y el segundo, señor Presidente, es recomendar a EMETEL y al CONAM, los medios o procedimientos más adecuados para modernizar, con eficiencia, y mirando al consumidor, las telecomunicaciones en el Ecuador. Nadie hasta ahora nos contesta, por qué es que el mismo Ejecutivo, que va a gastar un par de millones de dólares, claro que al Ejecutivo parece no importarle mucho gastar en cosas que son de su capricho, va a gastar en una consulta popular inútil y tonta; y va a gastar algunos millones de dólares en contratar una asesoría, señor Presidente, que muy seguramente le va a decir, las reformas que ustedes requieren en la Ley de Telecomunicaciones, son éstas, -porque hay muchas variantes que se pueden aplicar, cuando hay la sana intención de modernizar, con respecto al consumidor, el servicio de telecomunicaciones en un país, se puede privatizar totalmente convirtiendo en acciones los activos de la empresa estatal, y asegurando con ello un monopolio, contariando lo que el señor Presidente del CONAM le anunció al país, que sería la nueva tónica de la modernización a partir de su posesión. Dijo, que este gobierno se había equivocado, al identificar el concepto de modernización con privatización. Que modernización es igual a desmonopolización, a descentralización, a desregulación, a desburocratización. De tal mane-

./.

ra que nos resulta extraño, por decir lo menos, y como observación lo dejamos señalado, el apresuramiento con que estas reformas se han presentado, sin esperar, como hubiese sido lo prudente, como lo ha propuesto mi partido, que por la vía ordinaria se envíe un proyecto que nos permita, a la par que abrir el debate nacional con los sectores interesados, esperar pues, si ya se decidió contratar una compañía asesora, lo que ésta indique prudentemente como camino adecuado a seguir. Puede ser que nos diga, la privatización a ultranza, a lo salvaje, no ha funcionado en tal o cual país, pensemos en concesiones, a través de las cuales sí podemos garantizar un servicio desmonopolizado, y no entregar al consumidor ecuatoriano a un servicio que podrá ser de tecnología de punta y altamente avanzado, y hasta con imagen en los teléfonos, pero a un precio que no lo van a poder pagar, sino doscientos cincuenta ecuatoriano; o capaz que nos sugiere esa compañía asesora, con gran experiencia, en cuestiones de privatización y de modernización en Latinoamérica, que hay que capitalizar EMETEL, convirtiéndole en una empresa de economía mixta, e ir por un camino intermedio, para no equivocarnos, señor Presidente. Esa es la observación que quería expresar y que fundamenta la actitud de mi partido, que ciertamente como ha acostumbrado a hacerlo con seriedad, presentará en el curso del debate las alternativas que estime pertinentes, en función de una modernización, que muy contrariamente a lo que sostiene el gobierno actual, tiene que tener como sujeto y objeto de su actividad, al hombre ecuatoriano, no a ningún grupo de presión económica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "CAPITULO II.- Reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión.- Artículo 67.- Introdúcense a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial número 785 de 18 de abril de 1975, las siguientes reformas: Artículo 1. El Artículo 1, dirá: "Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional. Para efectos de esta ley, se entiende como radiodifusión y televisión, respectivamente, la producción de sonidos, o de imágenes y sonidos, mediante emisiones radio-

./.

eléctricas, a través de ondas o mediante cable, destinadas a la recepción mediata o inmediata, parcial o total, del público". "Artículo 2. El Artículo 2 dirá: "El Estado, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará, autorizará y controlará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos". "Artículo 3. El Artículo 3, dirá: "Con sujeción a esta ley, las personas naturales concesionarias de canales o frecuencias de televisión, deben ser ecuatorianas de nacimiento. Las personas jurídicas serán ecuatorianas y sus socios o accionistas, ecuatorianos por nacimiento. La violación de este precepto ocasionará la nulidad de la concesión y, por consiguiente, la frecuencia revertirá automáticamente al Estado y no surtirá ningún efecto jurídico. Dicha nulidad es imprescriptible. Lo dispuesto en este artículo, rige también para el arrendamiento de estaciones de radiodifusión y televisión, y es aplicable a todos los casos previstos en el Artículo 33 de la Ley de Compañías". "Artículo 4. El Artículo 4 dirá: "Para los efectos de esta ley, las infracciones en que pueden incurrir los concesionarios y/o las estaciones de radiodifusión y televisión, se clasifican en delitos y faltas técnicas o administrativas. Estas últimas serán determinadas en el reglamento". "Artículo 5. El Artículo 5 dirá: "El Estado podrá establecer, conforme a esta ley, estaciones de radiodifusión o televisión de servicio público". "Artículo 6. A continuación del Artículo 5, agrégase el siguiente Título. "Título. De los Organismos de Radiodifusión y Televisión. Artículo. El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta ley, a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión". "Artículo... El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo adscrito a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Estará integrado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, quien lo presidirá; por el Secretario de Comunicación Pública; por el Presidente Nacional de la



./.

Casa de la Cultura Ecuatoriana; por el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER); y, por el Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE). Los miembros del Comité serán subrogados por los funcionarios o dignatarios, según el caso, que legal o estatutariamente corresponda. A falta, o en ausencia del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, presidirá el Comité, el Secretario de Comunicación Pública. El Presidente del Comité convocará a este organismo reuniones ordinarias, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, a iniciativa suya o a pedido de, cuando menos, tres de sus miembros titulares. La organización y funcionamiento del Comité serán determinados en el reglamento". "Artículo... Son atribuciones del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión: a) Formular, para la sanción del Presidente de la República, el reglamento general, o sus reformas, para la aplicación de esta ley, en el que se tratarán independientemente los aspectos específicos de la radiodifusión y la televisión; b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dichos reglamentos y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran; c) Aprobar el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, o sus reformas; d) Autorizar la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones; e) Resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión; f) Vigilar el cumplimiento del requisito de nacionalidad para las personas naturales o jurídicas concesionarias de canales de radiodifusión y televisión, a cuyo efecto adoptará las medidas que sean pertinentes, de conformidad con la legislación ecuatoriana; g) Velar por el pleno respeto a las libertades de información, de expresión del pensamiento y de programación; así como al derecho de propiedad en la producción, transmisiones o programas, a la que se refiere esta ley; h) Regular y controlar, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión

./.

y televisión; i) Aprobar la proforma presupuestaria de este organismo o sus reformas; j) Aprobar las tarifas que deban pagar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Comité los concesionarios de radiodifusión y televisión. Para este efecto, el Comité tendrá en cuenta los costos de los servicios públicos y sociales gratuitos a que son obligados dichos medios por la presente ley. Por consiguiente, estas tarifas serán consideradas como una contribución al financiamiento de las actividades de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y del Comité; k) Determinar las políticas que debe observar la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión; l) Disponer la adquisición de equipos o implementos necesarios para la realización de las actividades técnicas de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en lo referente a esta ley; m) Controlar el cumplimiento de esta ley por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y adoptar, con este fin, las medidas que sean necesarias; n) Las demás que le asignen esta ley y los reglamentos".

"Artículo... En lo concerniente a la aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión, son atribuciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones: a) Administrar y controlar las bandas del espectro radioeléctrico destinadas por el Estado para radiodifusión y televisión, de acuerdo con esta ley y sus reglamentos; b) Someter a consideración del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, los proyectos de reglamentos, del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, del presupuesto del Comité, de tarifas, de adquisición de equipos o implementos, de convenios, o de resoluciones en general, con sujeción a esta ley; c) Tramitar todos los asuntos relativos a las funciones del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión y someterlos a su consideración con el respectivo informe; d) Realizar el control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión; e) Mantener con los organismos nacionales o internacionales de radiodifusión y televisión, públicos o privados, las relaciones que correspondan al país

./.

como miembro de ellos, de acuerdo con las políticas que fije el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión; f) Imponer las sanciones que le facultan esta ley y los reglamentos; g) Ejecutar las resoluciones del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión; y, h) Las demás que le asignen esta ley y los reglamentos. El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión reglamentará la tramitación de todos los asuntos inherentes a la aplicación de esta ley". Artículo 7. El Artículo 9 dirá: "Todo ecuatoriano podrá, con sujeción a esta ley, obtener del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase y potencia de la estación. Tratándose de sociedades comerciales o personas jurídicas, en general, deberán ser ciudadanos ecuatorianos, quienes sean los propietarios de la totalidad de su capital social o quienes ejerzan el control de la misma. Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que, la comprobación por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realizará sus actividades con observancia de la ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. Para el otorgamiento de concesión por primera vez, el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión anunciará la realización de este trámite por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la ley, dicha concesión". Artículo 8. El Artículo 10 dirá: "Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener, directa o indirectamente, la concesión, en cada provincia, de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada

. / .

y uno en cada una de las nuevas bandas que se crearen en el futuro, en cada provincia, ni de más de un canal para zona tropical en todo el país". "Artículo 9. A continuación del Artículo 10 agréganse los siguiente: "Artículo... Cualquiera persona natural o jurídica ecuatoriana, que cumpla los requisitos establecidos en esta ley, podrá obtener la concesión de canales o frecuencias para instalar y mantener en funcionamiento una estación de televisión comercial en capitales provinciales o en ciudades con población aproximada de cien mil habitantes. Tratándose de sociedades comerciales o personas jurídicas, en general, deberán ser ciudadanos ecuatorianos quienes sean los propietarios de la totalidad de su capital social o quienes ejerzan el control de la misma". "Artículo... Total o parcialmente, y de manera permanente u ocasional, las estaciones de radiodifusión y/o televisión, de propiedad de un mismo concesionario o de varios de ellos, pueden constituir sistemas locales, regionales o nacionales, cualquiera sean las modalidades de asociación, para producir y/o transmitir una misma o variable programación". "Artículo 10. Suprímense los Artículos 12 y 13". "Artículo 11. El Artículo 16 dirá: "Con autorización del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión podrá el concesionario o quien represente legalmente los derechos sucesorios, arrendar la totalidad de la estación hasta por dos años, por una sola vez, dentro del tiempo de vigencia de la concesión, por una o más de las siguientes causas: enfermedad grave o prolongada; ausencia del país por más de tres meses; y desempeño de función o representación pública, que se justificarán con los documentos legales respectivos. Si transcurrido este período el concesionario no transfiriere la frecuencia de acuerdo con esta ley, la misma revertirá al Estado". "Artículo 12. El Artículo 17 dirá: "El arrendatario de una estación debe reunir los mismos requisitos legales que el concesionario y estará sujeto a las mismas responsabilidades y obligaciones". "Artículo 13. El Artículo 19 dirá: "Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Secretario Nacional de Telecomunicaciones y el concesionario, previa resolución

./.

favorable del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión. El Secretario Nacional de Telecomunicaciones estará obligado a otorgar dicha escritura en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Comité amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliera esta obligación, el Comité podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. La persona afectada por esta omisión podrá enjuiciar penalmente al Secretario Nacional de Telecomunicaciones por prevaricato o demandarle, por la vía civil y mediante el trámite verbal sumario, la indemnización de daños y perjuicios. Para su plena validez, dicha escritura deberá ser registrada en el libro que, para este efecto, llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Igual obligación tiene el concesionario respecto de las transferencias de acciones o participaciones de la empresa y, en general, de todos los cambios que, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Compañías, se produzcan en su constitución y funcionamiento. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no registrará los actos o contratos que no estén ceñidos a lo preceptuado en el Artículo 3 de la presente ley". "Artículo 14. Suprímese el literal g) del Artículo 20". "Artículo 15. El Artículo 23 dirá: "El plazo de instalación será de un año. De no efectuársela, la concesión revertirá al Estado". "Artículo 16. El Artículo 32 dirá: "El mínimo de potencia de las estaciones de televisión será de 250 vatios. El máximo será determinado libremente por el concesionario, previa autorización del Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, siempre que no interfiera a otras estaciones o servicios de radiodifusión o televisión". "Artículo 17. El Artículo 35 dirá: "El Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, será aprobado por el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión. En este documento constarán los canales o frecuencias concedidos y los que estuvieren disponibles, de acuerdo con las asignaciones que correspondan al Ecuador en las diferentes bandas, como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

./.

pondrá a disposición del Comité Nacional de Radiodifusión y televisión para que los asigne conforme a esta ley, y le suministrará a este organismo toda la información y colaboración técnica y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades". "Artículo 18. El Artículo 41 dirá: "La responsabilidad por los actos o programas o las expresiones vertidas por o a través de las estaciones de radiodifusión o televisión, tipificadas como infracciones penales, será juzgada por un juez penal de derecho competente, previa acusación particular, con sujeción al Título VI, Sección Segunda, Parágrafo Primero del Código de Procedimiento Penal común. Ni la concesión en si ni el funcionamiento de la estación serán afectados por las penas que los jueces o tribunales impongan a las personas responsables. Las demás infracciones de carácter técnico o administrativo en que incurran los concesionarios o las estaciones, serán sancionadas y juzgadas de conformidad con esta ley y los reglamentos". "Artículo 19. Suprímese el Artículo 42". "Artículo 20. El inciso final del Artículo 43 dirá: "Dentro del plazo establecido en este artículo, tales grabaciones o filmaciones serán obligatoriamente presentadas por la estación al juez penal de derecho competente, cuando sean legalmente requeridas, con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar". "Artículo 21. El Artículo 44 dirá: "El Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente. Si no existieren regulaciones específicas sobre las materias a que se refiere el inciso precedente, se estará a las contenidas en los Códigos de Ética de la Radiodifusión y de la Televisión, adoptadas por la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y por la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), respectivamente, debiendo el Comité, en base a estos Códigos, y sin perjuicio de las acciones que internamente adopten dichos organismos, acordar las medidas que sean necesarias". "Artículo 22. Suprímese el Artículo 45". "Artículo 23. El Artículo 46 dirá:

..

"Las estaciones de radiodifusión y televisión propenderán al fomento y desarrollo de los valores culturales de la nación ecuatoriana y procurarán la formación de una conciencia cívica orientada a la consecución de los objetivos nacionales. Con esta finalidad, realizarán actos o programas con personal ecuatoriano en una proporción equivalente al, por lo menos, el 25% de su programación. Dentro de este segmento promoverán de manera especial la música y los valores artísticos nacionales. Adicionalmente, destinarán a la difusión de la música clásica el 5% de su programación, por lo menos". "Artículo 24. El Artículo 47 dirá: "Sin perjuicio de las obligaciones sociales establecidas en el Artículo 59 de esta ley, la Función Ejecutiva, o cualquier otra entidad de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, podrá requerir de una o más estaciones de radiodifusión o televisión, mediante el pago de las tarifas correspondientes, la difusión de cualquier acto, programa o publicidad de su interés, salvo que, por fuerza mayor o caso fortuito, dichas estaciones estuvieren imposibilitadas de hacerlo". "Artículo 25. El literal c) del Artículo 52 dirá: "c) Que se trate de la transmisión o retransmisión de un acto o programa originado en el exterior, para la cual la estación peticionaria sea la única autorizada. La estación matriz podrá, a su vez, autorizar la retransmisión por otras estaciones, pero si los derechos exclusivos fueron adquiridos en copropiedad por varios concesionarios, solo ellos, de consumo, podrán acordar esta autorización. No habrá lugar al registro de la exclusividad si una o varias estaciones fueren a transmitir directamente o pudieren retransmitir desde el exterior, con autorización de la matriz, el acto o programa. Se prohíbe la utilización parcial o total de las transmisiones o retransmisiones exclusivas por otras estaciones de radiodifusión o televisión, no autorizadas para transmitir o retransmitir el desarrollo instantáneo o diferido de los mismos actos o programas. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, la libre emisión de noticias sobre dichos actos o programas, o la retransmisión o reproducción diferida, dentro de la programación ordinaria, y hasta por un tiempo máximo de cinco minutos, de la relación directa, radial o televisada,

./.

de tales eventos, cuando la estación hubiere sido autorizada con este fin o cuando la grabación o filmación provenga de agencias informativas legalmente establecidas en el país". "Artículo 26. El Artículo 55 dirá: "Los actos, eventos o espectáculos que organicen personas naturales o jurídicas privadas, con sus propios recursos, pueden ser transmitidos exclusivamente por las estaciones de radiodifusión o televisión que fueren autorizadas con este fin, gratuitamente o mediante el pago de los derechos económicos que fijen los organizadores". "Artículo 27. A continuación del Artículo 55 agrégase uno que dirá: "Toda entidad deportiva creada por ley o reconocida o autorizada por el Estado, cuyas actividades sean directa o indirectamente financiadas con fondos públicos, incluidas la construcción, remodelación o mantenimiento de sus estadios, coliseos u otros establecimientos similares, podrá cobrar los precios que ella fije para la transmisión exclusiva por estaciones de radiodifusión o televisión, de los eventos que lleve a cabo. Para este efecto convocará, de acuerdo con el reglamento que aprobará el Ministro de Educación y Cultura, a concurso público entre las estaciones afiliadas a la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) y a la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), según el caso, para adjudicar, a las que presenten las mejores ofertas, los contratos de exclusividad respectivos. Solo en el caso de que dichos medios no presenten ofertas, la entidad correspondiente quedará facultada para convocar este mismo concurso entre estaciones o empresas extranjeras, que se domicilien legalmente en el país; pero podrá prescindir de aquel, si se trata de transmisiones de campeonatos que deban realizarse en otros países y con los cuales existan o se celebren convenios de reciprocidad. El derecho de transmisión exclusiva, a que se refiere este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del Artículo 52 de esta ley y de la garantía de libre acceso, a los eventos que realicen las entidades deportivas, de los periodistas de los diarios o revistas periódicas para los fines informativos de estos medios". "Artículo 28. El Artículo 57 dirá: "En la producción y/o difusión de actos,



./.

programas o espectáculos con artistas extranjeros, las estaciones incluirán artistas ecuatorianos, en los términos establecidos en la ley". Artículo 29. Al Artículo 57 se le introducen las siguientes reformas: 1. El inciso primero dirá: "Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión; 2, El literal b) Dirá: "Difundir directamente, bajo su responsabilidad, actos o programas contrarios a la seguridad interna o externa del Estado, en los términos previstos en el Código Penal común, sin perjuicio de las libertades de información y de expresión garantizadas y reguladas por la Constitución y las leyes; 3. El literal e) dirá: "Transmitir noticias, basadas en supuestos, que pueden producir perjuicios o conmociones sociales o públicas; y, 4. Agrégase un inciso final que dirá: "Cuando estas infracciones fueren especificadas como infracciones penales, serán juzgadas por un juez de lo penal de derecho competente, mediante acusación particular, con sujeción al Título VI, Sección II, Parágrafo Primero del Código Penal común. Si solo fueren faltas técnicas o administrativas, su juzgamiento corresponderá a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones conforme al Título VII de esta ley; pero el Secretario deberá, bajo su responsabilidad, examinar previamente la naturaleza de la infracción para asumir su competencia". Artículo 30. Sustitúyese el texto del literal a) Del Artículo 59, por el siguiente texto: a) Transmisión en cadena de los mensajes o informes del Presidente de la República, Presidente del Congreso Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del Tribunal Supremo Electoral y de los Ministros de Estado o funcionarios que tengan este rango, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Las estaciones deberán ser notificadas por el Secretario de Comunicación Pública, en el caso de la Función Ejecutiva, o por el titular del derecho, en el caso de los demás organismos, con anticipación de, por lo menos, 48 horas. Este plazo no regirá para el Presidente de la República, cuando éste haya declarado constitucionalmente el estado de emergencia; 2. Con excepción del horario de transmisión de los mensajes o informes del Presidente de la República, los demás deberán ser acordados entre la Secretaría de Comunicación Pública o los otros titulares de este derecho, y la Asociación Ecuato-

./.

riana de Radiodifusión (AER) o la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), según el caso. 3. Con excepción del Presidente de la República, el tiempo de duración de cada mensaje o informe de los miembros del gabinete ministerial, no excederá de quince minutos ni podrán repetirse más de una vez al mes. El tiempo máximo de duración de los informes o mensajes del Presidente del Congreso Nacional, Presidente de la Corte Suprema y Presidente del Tribunal Supremo Electoral, no excederá de media hora ni de una vez al mes. En caso contrario, las dependencias u organismos respectivos pagarán el exceso al costo de la tarifa comercial. 4. En subsidio de los espacios que no fueren utilizados mensualmente por el Presidente de la República ni por los miembros del gabinete ministerial, la Secretaría de Comunicación Pública podrá emitir programas informativos sobre las actividades del Gobierno Nacional y sus entidades adscritas, que tendrán una duración máxima de quince minutos. En caso contrario, el costo del exceso será pagado por dicha Secretaría al costo de la tarifa comercial. El horario de transmisión de estos boletines deberá ser acordado entre la misma Secretaría y las organizaciones de radiodifusión y/o televisión; 5. Para informar de sus actividades y en los términos establecidos en esta ley, la Secretaría de Comunicación Pública podrá conceder estos espacios a otras entidades del sector público, con cargo al cupo que corresponde a la Función Ejecutiva; 6. Los espacios cedidos a los funcionarios o entidades señalados en los numerales precedentes no podrán utilizarse para sostener polémicas o controversias de carácter ideológico, político, partidista o particular. Tampoco se los podrá emplear para difundir avisos de carácter económico de la administración pública. Se los utilizará exclusivamente para informar de las actividades propias de cada función del Estado, organismo o dependencia pública. Cuando se transgreda esta disposición, las personas u organizaciones directamente afectadas, podrán requerir igual servicio de la estación o estaciones involucradas, previo el pago de la tarifa que corresponda, sin perjuicio de su derecho a demandar, por la vía civil y mediante el trámite verbal sumario, la resti-

./.

tución de este valor, a título personal, al funcionario o funcionarios que hubieren dispuesto y/o llevado a cabo el programa en el que se violó esta disposición". "Artículo 31. A continuación del Artículo 59 agrégase uno que dirá: "Los partidos políticos legalmente reconocidos tendrán derecho, por una sola vez en todo el territorio nacional, en cada estación de radiodifusión o televisión, a la utilización de un espacio gratuito de diez minutos como máximo, a partir de la fecha en que el Tribunal Supremo Electoral convoque a elecciones generales, hasta el cierre oficial de la respectiva campaña. Los partidos pregrabarán el programa a ser transmitido y observarán las regulaciones establecidas en esta ley y en los correspondientes Códigos de Etica de la Asociación de Radiodifusión y Televisión (AER) y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), en su caso. En compensación de estos espacios, el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá conceder colectivamente a estos medios rebajas de tarifas de los servicios públicos que utilicen para el cumplimiento de sus actividades". "Artículo 32. El Artículo 62 dirá: "Las estaciones de radiodifusión y televisión podrán contratar permanentemente asesores, técnicos o personal especializado de programación extranjeros, con autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, siempre que, a juicio de esta dependencia, no los hubiere en el país en las materias para las cuales se los requiere". "Artículo 33. Al Artículo 67 se le introducen las siguientes reformas: 1. El inciso primero dirá: "La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina:". 2. El literal a) "Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta ley"; 3. El literal h) dirá: "Por violación del literal i) del Artículo 58"; 4. Después del último literal agréganse dos incisos que dirán: "Para que proceda la terminación de la concesión, el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la ley faculta. Con es-

./.

tos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de 15 días, la que le será notificada al concesionario en el término de 3 días. El concesionario tendrá derecho, en el término de 8 días, a solicitar que el Comité revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de 15 días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley. La omisión del Comité en pronunciarse en dicho término, dará también derecho al concesionario para interponer este recurso. "La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución o sentencia en firme del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo el caso previsto en el literal a) de este artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación, circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema". "Artículo 34. El Artículo 71 dirá: "La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer a las estaciones, por infracciones de carácter técnico o administrativo, previstas en esta ley o en el reglamento, las siguientes sanciones: a. Amonestación escrita; b. Multa de hasta diez salarios mínimos vitales; c. Suspensión del funcionamiento, por reincidencia de una misma falta de carácter técnico o administrativo o por mora en el pago de las tarifas o derechos de la concesión, mientras subsista el problema. Para la imposición de las sanciones previstas en los literales b) y c) de este artículo, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones notificará previamente al concesionario haciéndole conocer la falta o faltas en que hubiere incurrido, para que, en el término de ocho días, presente las pruebas de descargo que la ley le faculta. Con este antecedente, le impondrá la sanción correspondiente, de haber lugar. El concesionario podrá apelar de esta resolución, en el término de ocho días de notificada, ante el Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión, el que podrá confirmarla, revocarla o modificarla en la siguiente sesión de este

./.

organismo. Si se tratare de suspensión, y éste fuere confirmada o modificada, el concesionario podrá recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la forma prevista en la ley. Salvo que, a criterio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se hubiere solucionado el problema que motivó la suspensión, ésta quedará sin efecto, sólo en el caso de que se resuelva favorablemente la apelación o el recurso, según el caso. De lo contrario, se aplicará lo previsto en el literal e) del Artículo 67 de esta Ley". "Artículo 35. Suprímense los Artículos 72, 73 y 74". "Artículo 36. Después del Título VII, agrégase uno, cuyo texto es el siguiente: "Título VIII. Disposiciones Generales. Artículo. Se respetarán los derechos provenientes de los contratos de concesión de canales o frecuencias, celebrados con sujeción a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial número 785, de 18 de abril de 1975". "Artículo... En todos los artículos de la Ley de Radiodifusión y Televisión, o en los reglamentos en donde diga: "IETEL, Gerente General del IETEL, sustitúyase por "Secretaría Nacional de Telecomunicaciones o Secretario General de Telecomunicaciones", según el caso; y en donde diga: "Directorio" o "Directorio del IETEL", reemplácese por "Comité Nacional de Radiodifusión y Televisión", en todo cuanto no contravenga las disposiciones de la presente ley reformativa". "Artículo ... Las presentes reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión, prevalecerán sobre las normas legales o reglamentarias que se le opongan". "Disposición Transitoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión. PRIMERA. Los contratos de concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, existentes a la promulgación de esta ley, continuarán vigentes hasta que completen el plazo de diez años, terminado el cual renovarán automáticamente, conforme a la misma. SEGUNDA: Los trámites pendientes a la vigencia de esta ley de concesión, renovación o cancelación de frecuencias, de arrendamiento de estaciones y de sanciones, se sujetarán a sus reformas y serán resueltos de conformidad con éstas. TERCERA: El Presidente de la República expedirá el reglamento general a esta ley, en el plazo de noventa días contados a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

./.

Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Están inscritos: Diputada Lima, Diputado Rodríguez, Diputado Delgado, Diputado Coronel. Diputada Lima.-----

LA H. LIMA GARZON: Había decidido intervenir al final de la lectura, con el objetivo de hacer algunas observaciones generales, y sobre todo, considerar que una ley tan amplia, que tiene trascendencia fundamental en la economía de nuestro país, no podría ser tratada, como lo sugiere el diputado Ramiro Rivera, en lograr ciertas reformas y darle viabilidad. Creemos nosotros que una ley de esta naturaleza, tiene que ser discutida muy detenidamente; y lamentablemente, la propia ley que se ha enviado, no ha cambiado su espíritu con relación a la Ley que fuera ya negada por el Parlamento ecuatoriano, y que el objetivo fundamental es precisamente implementar un proceso de privatización y que será manejado exclusivamente por el CONAM, y que además se le da la apertura, la posibilidad de que ellos definan a través de un reglamento, cómo se realizaría la formación de esta sociedad anónima. Creemos nosotros, que siendo una empresa rentable, como lo ha dicho el diputado Diego Delgado, con mucho detenimiento, con cifras muy significativas; no puede estar dentro de lo que significaría la entrega a un proceso privatizador, si ésta viene cumpliendo su obligación, su actividad, como empresa que genera importantes ingresos al Estado. Y que lamentablemente, el doble lenguaje del Gobierno, nos hace pensar que supuestamente esta empresa en pérdida, esta empresa que no puede modernizarse, esta empresa que no está en capacidad de atender adecuadamente, digamos, al usuario, necesita ser entregada a la empresa privada como única garantía. De las propias intervenciones de los legisladores y de los datos entregados acá, se demuestra que existen los recursos económicos suficientes, suficientes, para entrar en este proceso de modernización, que signifique eficiencia, que signifique dar alternativas reales al usuario. Esto no hace entender entonces, que el objetivo del régimen en estos últimos días, es pescar

./.

a río revuelto uno de los objetivos más importantes, que es entregar, de las empresas más jugosas, a grupos económicos que seguramente habrán financiado su campaña. Creemos entonces, que esta ley, por lo grave que representa, no solamente del desmedro de la economía del Estado, sino de lo futuro que determina la imposibilidad de acceso a un servicio como es la telefonía, porque es una norma y una ley inconstitucional, que violenta el Artículo cuarenta y seis, esta ley debería ser negada en todos sus artículos, y ese es el planteamiento que nosotros hacemos para la Comisión; y creemos que es necesario entenderlo, que no hace falta buscarla el parchis, pequeños maquillajes, porque tengan la seguridad que no vamos a poder hacerlo en tan poco tiempo que tenemos. Por eso creemos, no solamente de la imposibilidad, sino porque lamentablemente, la propuesta, por más cambios que han procurado hacerle, mantiene lo más grave de todo, que es la privatización, la monopolización de la empresa privada, y que además agravaría sustancialmente la imposibilidad de acceso a los usuarios de esta importante actividad. Y además, vemos con preocupación lo que significaría para los medios de comunicación pequeños para las pequeñas radios de los pueblos, de las parroquias, la imposibilidad de competir frente a la propuesta que existe acá. También entendemos que en la forma como está concebida, se arriesga seriamente, porque no se garantiza que el costo que realmente tiene esta empresa, sea el pagado por las empresas privadas; es decir, creemos que esta ley va a facilitar para que suceda, como ya se ha mencionado aquí en varias oportunidades, lo que ha sucedido con Aztra, lo que ha sucedido con Selva Alegre, y pensamos que no es conveniente, como ecuatorianos y patriotas, permitir esto. Por lo tanto, insisto, nosotros plantamos la negación de la ley en todo su articulado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Los cambios, señor Presidente, entre este proyecto y el negado por el Congreso Nacional, se reduce en aspectos estrictamente formales y estructurales. El contenido, es el mismo; y se agrava, señor Presidente, con la incorporación, en forma inconexa, poco sistemática, que ha hecho su régimen, en el sentido de que incorpora un proyecto de

./.

reforma a la Ley de Radiodifusión y Televisión; proyecto que ya fue analizado por el Congreso Nacional que ha venido siendo analizado por el Congreso Nacional, y que la Comisión de lo Laboral y Social, después de las objeciones que plateó fundamentalmente, reestructuró, y que tiene listo para segundo debate. De tal manera, señor Presidente, que planteo en términos generales, que en lo que respecta la parte de la Ley de Radiodifusión y Televisión, se tenga en cuenta el proyecto que tiene listo la Comisión de lo Laboral y Social, para el segundo debate. Esa observación general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Ya he formulado observaciones de carácter general. Remitiré a la Comisión respectiva que usted decida, una propuesta de reformas, reitero, si es que media una apertura en el Parlamento, para que esta ley sea debatida y analizada. Pero tal como se ha dado lectura, a mi juicio, este proyecto de ley debe ser negado, reitero, sin perjuicio de que se aprueben las reformas a la Ley de Radiodifusión y Televisión, que es un tema que hemos venido discutiendo más de un año, y que se originó en un proyecto de ley elaborado por la Asociación de Canales de Televisión y de Radiodifusión, y que tuvo el coauspicio de prácticamente todos los jefes de los bloques parlamentarios presentes en este Congreso. Señor Presidente, luego de culminada la lectura de este proyecto, a usted le toca decidir a qué Comisión Legislativa Permanente remita, y ciertamente que de alguna manera este tema se vincula a varias comisiones. En efecto, el Artículo 130 del Reglamento Interno, de alguna manera hace alusión, que un tema, el tema relativo a Telecomunicaciones, debería o debe ser tratado por la Comisión de lo Laboral y Social. Pero es absolutamente evidente que los diputados que trabajan, varios diputados que han hecho el trabajo en esa Comisión, el último año, están fuera del país, cinco; dos únicos parlamentarios que han dado testimonio de trabajo en esa Comisión y que están presentes, es el diputado Coronel, Vicepresidente de la misma, y su Presidente, el honorable diputado Antonio Rodríguez...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, perdón, diputado Rivera.



./.

Diputada María Eugenia Lima.-----

LA H. LIMA GARZON: Yo no acepto al diputado Ramiro Rivera hacer esa aseveración, porque nuestro partido tiene en esa Comisión un destacado legislador, y que ha sido suscriptor de todos los proyectos que ha presentado la Comisión de lo Laboral y Social, y sino que revise. Y me parece a mí, que es importante ubicar adecuadamente, porque no vamos a permitir que se ofenda a un miembro de nuestro partido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No era punto de orden. Diputado Rivera, por favor continúe.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Lo que se ofende es el sentido común. Porque precisamente estoy diciendo, lo que dice la diputada. Ya no es mi problema que no haya entendido. Señor Presidente, he dicho que dos de los parlamentarios o más, que trabajan en esa Comisión, conjuntamente con el diputado Rodríguez, y con el señor Vicepresidente de la Comisión, no están presentes, están fuera del país. En consecuencia, de los que trabajan en la Comisión, los únicos que están presentes aquí, es el diputado Coronel y el diputado Rodríguez. Quién garantiza, que en menos de ocho días de trabajo efectivo del Parlamento, van a trabajar quienes nunca trabajaron en esa Comisión. Ya traeremos todo el testimonio de un año de trabajo legislativo, y la certificación de Secretaría. Tenemos un inconveniente. Pero hay otro. Este proyecto de ley, señor Presidente, no es solo de Telecomunicaciones. Aquí hay temas de naturaleza laboral, aquí hay temas de naturaleza económica; aquí hay temas de naturaleza administrativa, de naturaleza civil; hay temas de desmonopolización, modernización, descentralización de los servicios, que es un típico tema de naturaleza administrativa. Está en el ámbito de la administración, la transferencia de competencia, facultades y responsabilidades en el marco de la descentralización. Y el Artículo ciento treinta y tres del Reglamento Interno del Congreso, contempla estos casos, el caso de que en un proyecto, cuando trate varios temas, le da la facultad al Presidente del Congreso, para escogitar la Comisión que debe analizar este proyecto. En virtud de eso, señor Presidente, sé que usted tomará una decisión acer-

./.

tada, tomando en cuenta estas consideraciones; y simplemente, conociendo que usted en última instancia toma la decisión, creo que debería considerar la necesidad de que no sea la Comisión de lo Laboral y Social que conozca este proyecto en estos momentos, sino quizás la Comisión de lo Civil y lo Penal, Comisión en la que todos los señores legisladores presentes en la misma, se encuentran participando estos días en el debate, y pueden elaborarnos un informe para el primer debate de esta ley que tiene enorme trascendencia. Ese es el planteamiento y la sugerencia, señor Presidente, que con todo respeto a su autoridad, me permito formularlo comedidamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, yo creo que, como es notorio, y los señores legisladores se habrán percatado ya, aquí no está un solo proyecto de ley, hay dos proyectos de ley. Este proyecto reformativo a la ley, vinculada a la Radiodifusión y la Televisión, como es notorio pues, está incorporado después de la página veintitrés; eso hace, que siendo un proyecto único, aparentemente, las disposiciones transitorias estén en la mitad de la ley. Si los señores legisladores revisan, encuentran que desde la página veintitrés hasta la veinticinco, de un proyecto que tiene más de cuarenta páginas, cuarenta y cinco páginas exactamente, se encuentran las disposiciones de carácter transitorio. Qué cosa más curiosa. Las disposiciones transitorias, incluso de desde el punto de vista de la organización formal de la ley, siempre van al último; pero en este caso, es notorio de que hay dos cuerpos de disposiciones transitorias, y la razón obedece a que están dos leyes incorporadas ahí. Aquí habría que hacer una segunda observación, en torno a la segunda ley. Qué tiene de económico y que tiene de urgente, esta segunda parte o segunda ley, incorporada a este mismo cuerpo de ley. Es una modalidad que la utilizaba el ingeniero Febres Cordero, cambiaba leyes, a veces hasta nueve leyes con un solo cuerpo de reformas, que él las llamaba de carácter urgente, que tenían que ver con la cultura, hasta con los impuestos respecto al aguardiente, pues era un verdadero mosaico, llamémoslo así; un esfuerzo de imaginación, en la que los más duchos abogados, podían ser dominadores de tantos en los campos de

./.

derecho. Pero bueno, de todo se ha visto en este país. Y ahora el arquitecto, muy buen seguidor del señor ingeniero Febres Cordero, está haciendo lo mismo, mete varios proyectos en un solo cuerpo, haciendo lo que llamaríamos un embutido legal. Señor Presidente, pero, de la lectura que el señor Secretario ha dado, existen algunos aspectos que deberían, por ejemplo, señalarse incluso como simple observación, independientemente que consideremos de que no debería aprobarse, se debería negar este proyecto. Más aún, cuando entiendo existe en la Comisión de lo Laboral y Social, un proyecto que lo ha venido trabajando la Comisión presidida por el diputado Antonio Rodríguez. Por ejemplo, en el caso del Artículo veinte, el segundo cuerpo de ley, llamémoslo así, no se establece en el Artículo veinte, en el caso de quienes teniendo medios de comunicación, y que digan inexactitudes, a través de esas ondas de determinada estación radial o de televisión, no presenten por ejemplo la grabación, que es una cosa muy común. En este país muchas de las veces, alguien dice lo que quiere, y finalmente después no puede conseguir la grabación de lo que ha significado una ofensa, por ejemplo; yo creo que eso es lamentable. O el caso, por ejemplo, que aquí se reconoce exclusivamente a la Asociación de Canales de Televisión a nivel nacional. Pero yo entiendo que existe también una Asociación de Canales de Televisión a nivel regional. Entonces yo creo, que obviamente este cuerpo de ley debería incluso, tener esas observaciones, si acaso va a la Comisión correspondiente. Señor Presidente, en definitiva, sobre todo por una razón de orden lógico, no tiene nada de económico, ni nada de urgente las reformas a la Ley de Radiodifusión y de Televisión, una cosa muy lógica. Y en segundo lugar, señor Presidente, yo creo que es muy grave, de que se haya quedado debilitada justamente la Comisión de lo Laboral y Social. Pero se parecen mucho las comisiones; es decir, puede ser que "saliendo del sartén, caiga en las brasas", como dice un viejo dicho popular. En todas las otras comisiones, yo entiendo que existe una composición política, en cuanto a los objetivos de determinados partidos, muy parecidos a las del Régimen, al menos hasta antes de ahora; vamos a ver qué sucede en estos últimos días. Pero, señor Presidente,

./.

yo creo que es, como ha dicho aquí el diputado Ramiro Rivera, un hecho que usted tiene que meditar muy serenamente, por una razón muy lógica, también. Qué pasará, señor Presidente, si es que usted manda a una Comisión, en la que después no hay quórum. Yo pienso que ahí va a pensarse que deliberadamente la Presidencia del Congreso permitió que vaya a una comisión donde la ausencia del quórum, puede ser el común denominador; y también puede ir a una comisión, donde por su composición, no estoy diciendo cuál, pero se puede intuir también, todo el mundo va a saber que va a haber una mayoría de determinado sector, a quien también le interesa negociar asuntos vinculados a la promulgación de esta ley; como también es un hecho público y notorio. Es una gran responsabilidad y un dilema muy importante para usted, señor Presidente. Yo aspiro a que en función de los intereses del país, este proyecto sea negado, por las consideraciones que hicimos hace momentos y, adicionalmente, porque no es ni económico, ni urgente. Si la ley originalmente que vino de la Presidencia de la República, era inconveniente, ahora, señor Presidente, yo creo que existe un ánimo inocultable, de tratar de agradar a los dueños de los más poderosos medios de comunicación, para efectos de que se exprese una especie de espíritu de cuerpo, con el criterio del Ejecutivo. Esperamos, señor Presidente, que las cosas en este país se manejen con la suficiente medida, y que simplemente se juzgue desde el punto de vista jurídico. Un abogado en este país, podría perfectamente comprender, de que ésto, a la luz de lo que establece la disposición constitucional, el Artículo cuarenta y seis, numeral uno, es inconstitucional. Por ello, señor Presidente, insisto, en que debería tener esta calidad este proyecto de ley, ser negado por inconstitucional, y porque no es ni económico ni urgente. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Coronel.-----

EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias, señor Presidente, honorables diputados. Efectivamente, como el Ejecutivo ha calificado de urgente este proyecto, hemos dado lectura no a un proyecto de ley, a dos proyectos de ley, que se le ha involucrado en

./.

uno solo. Y que efectivamente creemos y ratificamos, señor Presidente, la necesidad que tiene el pueblo ecuatoriano de que se modernicen las telecomunicaciones; ciertamente el pueblo ecuatoriano espera eso, señor Presidente. Pero también es necesario el compartir todos aquellos argumentos de fondo que acá se ha esgrimido, en lo que tiene que ver en el Capítulo VII del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Telecomunicaciones; y además de eso, señor Presidente, el reiterar, el rellevar, el subrayar, aquella realidad que el pueblo ecuatoriano no está viviendo, una necesidad de atención social. Y esto quiere decir, señor Presidente, fundamentalmente, una convicción, una creencia personal, quizá por la vinculación de mi profesión; pero también una convicción política de partido, de que en primer lugar está la atención del hombre, y obviamente se ha demostrado hasta la saciedad, señor Presidente, que además de los vicios, de las incongruencias, de las incoherencias que mantiene este Capítulo VII, porque de aprobarse esta ley, no va a ser posible el que se modernice, se convierta inmediatamente en sociedad anónima por derecho, a través de un solo artículo, sino tenemos que someternos a lo que determinan las leyes generales, a lo que determina la Superintendencia de Compañías, a que esa compañía anónima tenga sus estatutos y sus reglamentos propios, que estén transparentes el accionariado de la empresa privada y también del Estado. Pero independientemente de todo ello, señor Presidente, nos preocupa ciertamente el servicio que debe tener el hombre ecuatoriano, del barrio marginal, de la zona rural, y tal como está concebida esta ley, definitivamente, y como lo dijera pues el jefe del bloque de mi partido Socialcristiano, a lo mejor, lo que ahora, según el diputado Delgado, tienen acceso quinientos mil ecuatorianos a través de quinientos mil y tantos teléfonos, puede convertirse en que esto se reduzca, y se reduzca ostensiblemente y tengan acceso muy pocos ecuatorianos. Por tanto, señor Presidente, me ratifico una vez más, esa preocupación de carácter social, que lo tengo por convicción personal, y por lealtad con mi partido. Además, señor Presidente, creo que es necesario también que esta ley cuente y se preocupe de aquellos empleados y funcionarios, que por largos años

./.

han servido y siguen sirviendo a EMETEL; cuál va a ser la situación de ellos el momento en que se convierta en sociedad anónima? ¿Será que van a perder los derechos que las leyes laborales hoy les protegen; será que van a desaparecer los derechos que a través de los contratos colectivos, o de las leyes secundarias, como actas transaccionales, también les protege; será acaso, de que el incumplimiento, posiblemente por la utilización de los fondos de EMETEL, que parece que se ha vuelto de moda, de la utilización del presupuesto del Estado de las varias instituciones públicas, no le ha permitido a EMETEL cancelar los haberes que por derecho les corresponde a los trabajadores de EMETEL, en los haberes de cesantía desde hace cinco y más años, y que obviamente, es preocupación social, señor Presidente, porque están involucrados cientos y cientos de trabajadores, y que hoy no saben cómo va a quedar su situación, que por derecho les corresponde. De tal manera que es obligación también del Ejecutivo, de EMETEL, primeramente el ponerse al día con los derechos de los trabajadores en los convenios de cesantía, y cancelar al Seguro Social, que es otra entidad que entre comillas "busca seguirsele desprestigiando", a más del desprestigio, y que reconocemos, el mal servicio que brinda, pero que también es otra de las instituciones que va en camino del total desprestigio, para luego tomar las acciones que al Gobierno Nacional le interese. Pero, señor Presidente, también queremos reiterar, y decía al principio, que no se trata tan solo de un proyecto de ley, se le ha incluido otro proyecto, la Ley de Radiodifusión y Televisión, y que lamentablemente por error, error de forma, de quienes elaboraron este proyecto, en un solo artículo, señor Presidente, en un solo artículo, creo que el Artículo sesenta y siete, se involucra a las reformas de toda una Ley de Radiodifusión y Televisión, es decir se reforman, señor Presidente, más de cincuenta y seis artículos, se reforma toda una ley, sin dar opción al análisis tranquilo, mesurado y razonado de esta ley; además de que se ha venido tramitando con presencia frecuente de los interesados y los involucrados, de los diferentes sectores como ya se lo dijera en la Comisión de lo Laboral y Social, y que tiene listo el informe para segundo y definitivo debate de esta ley. Por todas esas consideraciones, señor

./.

Presidente, que yo creo son necesarias de tomárselas en cuenta, obviamente la comisión a la que le corresponda hacer el análisis de esta ley, que involucra dos leyes, deberá hacérselo con meditación y pensando en función país. Yo me adhiero, señor Presidente, a la intervención que hicieran los diputados que me han antecedido, así como también se tome en cuenta la circunstancia especial por la que atraviesa este momento la Comisión de lo Laboral y Social; y como ciertamente involucra aspectos de carácter administrativo, fundamentalmente, y reformas de carácter administrativo, obviamente, el reglamento prevé esa situación, pero será usted, señor Presidente, quien determine a dónde debe ir esta ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Señor diputado Juan José Castelló.-----

EL H. CASTELLO LEON: Señor Presidente: Yo quiero expresamente solicitarle a usted, que este proyecto de ley sea enviado a la Comisión de lo Civil y Penal. Creo que la argumentación que se ha dado, justifica el pedido; pero se lo hago expresamente, señor Presidente, porque las intervenciones hasta ahora, en el marco de sugerencias o términos similares, pero como dice la ley, en última instancia responsabilidad suya, me permito, por la gravedad del tema, por el momento que vive el Congreso Nacional, particularmente en lo que significa Comisión de lo Social y Laboral, que coincidentalmente antes de enviar el proyecto de ley con carácter de emergente, sin suponerse que iba a llegar con carácter emergente, coincidentalmente salieron varios diputados de viaje, y dentro de ellos, el diputado de nuestro bloque parlamentario, diputado César León, que como dialogábamos el día de ayer con usted, me decía, no se conocía, más aún el diputado César León no podía ni siquiera imaginarse, peor conocer, que esta ley vendría con carácter de urgente, y que ante una invitación en el marco de la Comisión de los Derechos Humanos, salió fuera del país; suponemos que casos similares se dan en los otros cuatro, porque son cinco diputados que están fuera del país, coincidentalmente de la Comisión de lo Social y Laboral. Siendo así, creemos que enviarlo a esa comisión, significaría simplemente

./.

dejar planteado ante el país, la decisión de que esto entre por el ministerio de la ley, en vigencia. Y nosotros creemos como bloque parlamentario, que el Congreso Nacional no puede asumir esta posición, por lo que le pido expresamente, señor Presidente, expresamente le solicito, lo hemos dialogado personalmente, de que su decisión, es atribución personal suya, constitucional y legalmente, exclusivamente suya, no obstante de ello, le solicito de la manera más respetuosa, que su decisión considere que este proyecto de ley vaya a la Comisión de lo Civil y Penal, que permita que esa comisión presente un informe, y que consecuentemente en base al informe, el Congreso Nacional asuma plenamente, y con posibilidades ciertas de poderlos hacer, la responsabilidad, de mediante el trámite correspondiente, el Congreso resuelva lo que corresponda; puede ser reformas, puede ser negación, o simplemente aprobación como está, pero que cualquiera que sea la decisión del Congreso, sea una decisión y no que entre por el ministerio de la ley; esa es una cuestión de fondo. Yo creo, señor Presidente, que el país está a la expectativa de lo que nosotros resolvamos. Es una táctica muy interesante del Presidente de la República, haber incorporado en un solo artículo, Artículo sesenta y tres, otra ley que involucra a los medios de comunicación, con la pretensión visible de tener el aval y el respaldo de los medios de comunicación, metiendo en una sola ley dos temas, las telecomunicaciones y todo su proceso; y, lo que se refiere al control, administración y concesión de frecuencias de todo el sistema de telecomunicaciones del país, a pesar de que eso expresamente como ley, está tramitándose en la comisión respectiva, ya para segundo debate. La única explicación que hay, señor Presidente, es que metiendo eso, reciban el respaldo de los medios de comunicación, para que aprobando esa parte, se involucre también el respaldo para lo que significan las telecomunicaciones. Cualquier decisión que tome el Congreso, y usted personalmente, tiene el riesgo político de tener una determinada posición de los medios de comunicación; son parte de las tácticas que utiliza el gobierno; la una, que podríamos deducirla, pero que la podemos aseverar, que el viaje de los diputados tiene inmerso la mano



./.

del gobierno; la otra, haber metido a los medios de comunicación, la ley correspondiente a ellos, para recibir el aval de ellos; todas son cosas visibles de una nueva, no única, nueva maniobra muy ingeniosa, pero para el país totalmente visible de parte del Gobierno nacional. Por ello, señor Presidente, porque no podemos ser parte ni indirecta, ni directamente; ni consciente, ni inconscientemente de una maniobra del gobierno, este Congreso tiene la responsabilidad de tramitar como corresponda la ley. De antemano decimos, que a la comisión que corresponda, asistiremos a dar nuestras opiniones, artículo por artículo, como debe corresponder a una acción responsable, como la es, de nuestro bloque parlamentario. Mi pedido, señor Presidente, expreso, respetuoso a usted, es que su decisión involucre enviar esta ley a la Comisión de lo Civil y Penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Andrés Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: Yo creo que las argumentaciones esgrimidas por los colegas diputados, me eximen de insistir demasiado en el pedido que le han hecho a usted. Yo solamente quisiera añadir, que no es admisible bajo ningún punto de vista, que habiendo el Congreso Nacional -en ejercicio de sus legítimas facultades- negado hace apenas cuatro o cinco días un proyecto similar, enviado por el Ejecutivo; a las pocas horas, se envíe uno nuevo, con una presentación diferente y en vísperas de que el Congreso termine su período legislativo. Cuando más complejo se hace que sesione, cuando hay una serie de dificultades alrededor del funcionamiento del Congreso. A más de la necesidad de que el Congreso pueda despachar este proyecto, yo creo que es indispensable que quede claro, que hay que actuar ciñéndose a lo que la ley y los reglamentos prescriben, razón por la cual yo le voy a pedir que por Secretaría se lea el Artículo ciento treinta y dos del Reglamento del Congreso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 132. Cuando un proyecto de ley o de decreto tratarse de varias materias, el Presidente del Congreso y del Plenario de las Comisiones Legislativas,

./.

determinará la comisión que debe conocer el asunto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: El proyecto enviado por el Ejecutivo, dice: "Ley de Telecomunicaciones, para la desmonopolización, modernización y descentralización de sus servicios". Es decir que la Ley de Telecomunicaciones que se envía como proyecto, tiene el objetivo de cumplir con otros propósitos, que son: la desmonopolización, la modernización y la descentralización de sus servicios. Y para el efecto, prescribe en su texto, una serie de normas, como la de la conversión de EMETEL en una compañía anónima, que es un asunto netamente administrativo, y que por lo mismo está bajo la jurisdicción evidente de la Comisión de lo Civil del Congreso Nacional. Estando, señor Presidente, usted plenamente facultado por el Reglamento, para que un proyecto de ley que contiene varios temas, como es este caso, sea enviado a la comisión que pueda tratarlo, yo me quiero sumar al pedido, de que sea enviado a la Comisión de lo Civil, y de que responsable y ágilmente, sus miembros y los miembros del Plenario, y los que no somos miembros del Plenario, concurremos a las discusiones, a efecto de que en los pocos días de labores que faltan, este proyecto pueda terminar el trámite constitucional y recibir del Congreso la resolución correspondiente. Yo creo que, en el proyecto se pueden introducir muchas disposiciones que le mejoren y que le eximan de los riesgos evidentes que tiene de establecer un servicio monopólico, que es uno de los riesgos más grandes que yo encuentro en el proyecto; así como determinar un mejor funcionamiento de la compañía que se propone crear, así como establecer las condiciones bajo las cuales se pueden o no vender sus acciones, y no dejar esto librado a la absoluta y única voluntad del CONAM, como el proyecto lo está en este momento estipulando. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moeller.-----

EL H. MOELLER FREILE: Señor Presidente, ante todo, una razón más. Porque tengo la convicción que estará usted, a efectos de su decisión, enriquecido con los criterios cívicos, legales, reglamentarios, que aquí se han exhibido. Una más, que es

./.

fundamental. Si por alguna decisión de la Presidencia y la incapacidad física de la Comisión de lo Social y Laboral, los diferentes bloques legislativos nos viésemos impedidos de expresar nuestros criterios, divergentes o convergentes, respecto al proyecto de reformas del Ejecutivo, en sus dos capítulos o áreas, resultaría una inexorable necesidad política, acudir a lo que prevé y dispone el Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política del Estado, que establece: "En los casos de proyectos de emergencia económica que entren en vigencia por el imperio de la ley, la posibilidad expresa, de que el Congreso Nacional los derogue, no habiendo respecto a esta derogatoria, facultad por parte del Ejecutivo, de objetarla. De manera que resultaría y va a resultar, señor Presidente, confío en su criterio, una práctica sana, para evitar aquello que se permita a los diferentes bloques y diputados, en la comisión que usted designe, para que presente el informe para el primer debate, exponer sus criterios, porque es absolutamente un hecho reconocido, incluso por diputados que se deben al bloque gobiernista, de que, por decir lo menos, estas reformas requieren de reformas. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, Señor Secretario, ¿se ha leído los Considerandos?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que, es indispensable proveer a los servicios de telecomunicaciones, de un marco legal acorde con la importancia, complejidad, magnitud, tecnología y especialidad de dichos servicios, de suerte que se pueda desarrollar esta actividad con criterios de gestión empresarial y beneficio social; Que, es indispensable asegurar una adecuada regulación y expansión de los sistemas radioeléctricos y servicios de telecomunicaciones a la comunidad y mejorar permanentemente la prestación de los servicios existentes, de acuerdo a las necesidades del desarrollo social y económico del país; Que, invariablemente el pueblo ecuatoriano viene sufriendo las falencias del servicio telefónico, razón por la cual ha

./.

sido declaradado por organismos internacionales, como el peor de América Latina; Que, importantes y vastos sectores de la población ecuatoriana han recabado a los poderes públicos adoptar medidas urgentes y profundas, para modernizar, descentralizar y democratizar el servicio de telecomunicaciones, especialmente el de la telefonía; Que, existe un amplio consenso nacional sobre la necesidad de reorganizar a fondo el sistema telefónico en vista de la alarmante falta de líneas y las deficiencias de este sistema. Y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y por considerarlo altamente conveniente para los intereses del Ecuador, Expide: La siguiente Ley de Telecomunicaciones, para la desmonopolización, modernización y descentralización de sus servicios". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Señores diputados, no solamente en la sesión que decurre, sino por los pasillos del Congreso, se han creado alrededor de este proyecto de ley, gran número de comentarios. Y varios diputados han expresado aquí, que en la Comisión de lo Laboral y Social está impedida de tramitar este proyecto de ley; y yo no estoy de acuerdo con eso. En la Comisión de lo Laboral y Social, está aquí el diputado Antonio Rodríguez, Oswaldo Coronel, Javier Ledesma Ginatta; es verdad que ha viajado el diputado Gamboa, pero está aquí presente el diputado Washington Faytong. Entonces, en la decisión que yo voy a tomar, no ha influido de que la Comisión de lo Laboral y Social esté impedida de tratar este proyecto, la Comisión de lo Laboral y Social está perfectamente constituida. El Artículo ciento treinta y dos del reglamento dice; "que los proyectos relacionados con telecomunicaciones, radio y televisión, deben ser enviados a esta comisión; y así se lo hizo, en un proyecto similar que envió el Ejecutivo hace pocos días, y a pedido de los señores diputados, que se envíe a esa comisión. Y si esa comisión está perfectamente conformada, porque hemos visto aquí a los diputados, en la decisión que yo voy a tomar no existe lo expresado, por lo tanto no estoy de acuerdo. He tenido una conversación con los jefes de bloque de los partidos que a mí me eligieron, que es lo único que a mí me tiene cercado, la lealtad; a veces

. / .

se confunde el ser leal, con que uno se convierte en un instrumento y eso yo no lo seré jamás, yo no seré un instrumento de nadie, y si alguien lo pensó, está muy equivocado; pero yo sí soy leal. Yo tenía el criterio de enviarlo a la Comisión de lo Laboral y Social, pero los jefes de bloque de los partidos que a mí me eligieron, me han expresado diferentes argumentos jurídicos, como el artículo mencionado por el diputado Andrés Vallejo; y, la ley contiene varios aspectos. Por lo tanto, es mi facultad, es mi responsabilidad, y yo actuaría legalmente si lo envío a la Comisión de lo Laboral y Social; y también actuaría legalmente si lo envío a la Comisión de lo Civil y Penal, no estoy rompiendo ninguna ley. Mi criterio era, enviarlo a la Comisión de lo Laboral y Social, pero a pedido de los jefes de bloque de los partidos que a mí me eligieron, que son los que a mí me cercan por la lealtad, y porque los criterios jurídicos de ellos son válidos, por el artículo del reglamento expresado por el diputado Andrés Vallejo y otros honorables legisladores, yo he decidido enviar este proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal. Quiero decir también, señores diputados, que el país necesita reformas a esta ley. Yo estoy de acuerdo, que el Ejecutivo no está actuando correctamente, y que está abusando de su facultad constitucional, que le permite enviar proyectos con carácter de urgente. Yo sé, también que engendra grandes dificultades, aprobar este proyecto con las reformas que crean necesarias los señores diputados introducir; pero este país ya está cansado de maniobras contra maniobras; el pueblo está ni siquiera hastiado, está asqueado, de leguleyada tras leguleyada. También los jefes de bloque de los partidos que a mí me eligieron, me han expresado que es el criterio de ellos, actuar de manera diferente al anterior proyecto, que se planteó la negativa desde un comienzo, y que en la Comisión de lo Civil y Penal y aquí en el Plenario de las Comisiones, se le va a dar una demostración al Ecuador, que este Congreso está conformado por hombres patriotas, por hombres que no les importa dejar todo, y vencer incluso al tiempo, para darle al país una ley que el país la reclama. Entiendo que ciertos diputados de doctrinas diferentes a la mía, por nostalgia o porque se ven imposibilitados de ver la realidad en que vive el mundo, se

./.

aferran a un pasado que ya no existe y que costó mucho sacrificio al mundo; pero yo sé que la mayoría de este Plenario, compuesta por valiosos y patriotas diputados, harán todo lo posible para que el Ecuador tenga una ley moderna que merece. siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, 25 de julio de 1994. Oficio No. 560-CLLS-II-P Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio No. 2288-SCN-94, suscrito por el abogado Abdón Monroy Palau, Secretario General del Congreso Nacional, se remitió a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual se crearía un mecanismo de excepción, por una sola vez, para el reconocimiento legal de los centros particulares de educación superior que vienen funcionando desde hace varios años y que cuentan con una adecuada infraestructura física, académica, administrativa y operativa para el cumplimiento de sus finalidades. La Comisión consideró necesario incorporar al Proyecto varios cambios, que buscan especialmente completar y aclarar sus disposiciones. La Comisión aprobó este informe y el nuevo texto del Proyecto en la sesión realizada el día jueves 21 de julio de 1994, en la ciudad de Cuenca, con la asistencia de su Presidente titular y de los diputados: doctor César León Aguirre, doctor Angel Núñez Aranda, ingeniero Patricio Matute Zamora y doctor Roosevelt Icaza Endara. El diputado, doctor César León Aguirre, votó en contra del texto del Proyecto. El Proyecto, que está listo para ser conocido en el primer debate, es constitucional y conveniente. Muy atentamente, doctor Antonio Rodríguez Vicens, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el informe, señor Presidente.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. A continuación de la Quinta Disposición Transitoria, añádense las siguientes: "SEXTA: Por esta única vez, los centros particulares de educación superior que, a la fecha de publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial, funcionarán por más de cuatro años, serán reconocidos como universidades si cumplieren los siguientes requisitos: a) Que sean entidades sin fines de lucro; b) Que dispongan de la infraestructura física, administrativa y operativa necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos; c) Que posean un patrimonio propio que les permita funcionar de manera efectiva; d) Que puedan financiar totalmente su presupuesto; e) Que cuenten con un profesorado a tiempo completo en una proporción mínima de un profesor por cada treinta (30) estudiantes, de los cuales por lo menos las tres cuartas partes contarán con un título de postgrado; f) Que otorguen asistencia económica, por lo menos, al diez por ciento (10%) de sus alumnos". "SEPTIMA: Los centros particulares de educación superior que cumplieren los requisitos señalados en el artículo precedente, para obtener su reconocimiento legal, presentarán la documentación correspondiente ante el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, dentro de un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley Reformatoria en el Registro Oficial. El Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación, si el centro particular de educación superior cumple todos los requisitos enumerados en la Sexta Disposición Transitoria, autorizará inmediatamente su funcionamiento legal. Si el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas no emitiere resolución alguna dentro del plazo máximo establecido en el inciso precedente, el respectivo centro particular de educación superior se entenderá legalmente reconocido". "OCTAVA: Los centros particulares de educación superior que obtuvieren su reconocimiento legal con sujeción al mecanismo

./.

de excepción, creado por esta Ley Reformatoria, no recibirán las asignaciones presupuestarias estatales establecidas en las leyes actualmente vigentes". "NOVENA: Las actividades académicas de los centros particulares de educación superior reconocidos legalmente mediante el mecanismo de excepción creado por esta Ley Reformatoria, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Su gobierno y administración se regirán por sus propios estatutos y reglamentos". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Quisiera en primer lugar, saber si es que existe algún criterio, algún informe del CONUEP, antes de hacer la exposición que quisiera realizarla, en base a la respuesta aquella. No sé si hay algún criterio del CONUEP, en torno a la creación de algunas universidades, que de hecho se haría, de acuerdo a los requisitos que aquí se indican; y que, de la información que yo tengo, entiendo, dispone una dedicatoria muy particular para una universidad que funciona aquí en la ciudad de Quito; no sé si hay alguna otra universidad, aparte de la "San Francisco", que se acogería a esta circunstancia. Yo creo que además aquí en la norma, existen, o en este cuerpo de leyes, existen pues algunos hechos que deben ser analizados. Por ejemplo, establece de que, "no recibirán las asignaciones presupuestarias estatales". Cuando se han aprobado otras universidades, como el caso de la Universidad SEK, como el caso de las demás universidades, se había discutido en el Plenario y se había indicado que, toda universidad, sin excepción, por ser una norma de carácter constitucional, me parece el Artículo veintisiete de la Constitución, todas tendrían que tener participación de los recursos, que globalmente el Estado entrega a la educación superior. Yo creo, señor Presidente, de que si bien este es el primer debate, sería conveniente disponer de algún criterio del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. De lo que he visto o lo que he podido escuchar, además existen algunas apreciaciones que aquí se han indicado, y que alguna vez tuve



./.

ocasión de conversar con una de las autoridades o funcionarios administrativos de la Universidad "San Francisco", y ellos me indicaron, justamente, lo que aquí se está estableciendo como requisito, en esta disposición transitoria sexta, en el sentido de que sean entidades que dispongan de un determinado número de estudiantes, por profesor; el problema de los títulos que tendrían, etcétera. Yo creo que es un poco una disposición con alguna dedicatoria, si cabe el término. No quiero señalar de que no tengan derecho los centros de educación a mejorar y tener el reconocimiento legal, pero siempre me parece importante también, que de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación Superior pues, exista el conocimiento por parte del CONUEP y al menos un criterio; usted sabe que no siempre los criterios del CONUEP, el Congreso ha respetado. Por ejemplo, no estuve de acuerdo en el caso de la Universidad SEK, sin embargo el Congreso Nacional lo aprobó; y entiendo que existen igualmente otros criterios, pero valdría la pena siquiera saber, conocer, cuál es el criterio que tiene el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Esto, como observación general, independientemente pues de que esto seguirá, entiendo, su curso legal. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: Es claro que esta reforma a la ley, como aquí mismo se establece, es un trámite de excepción; a mí me parece que inclusive está creando un procedimiento que puede dar lugar a problemas futuros. Porque en la Disposición Transitoria séptima, que se crea, se está estableciendo un procedimiento que debe seguirse ante el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, que siempre va a quedar en la subjetividad, el que sea aprobado o no sea aprobado, o que sea negado. Como recomendación para segundo debate, yo recomendaría a la comisión que, si es que hay un caso específico de una universidad, se dé el trámite correspondiente y se apruebe el funcionamiento de la universidad, de acuerdo a lo que la ley establece. Porque la creación de un...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Pallares. Micrófono.

./.

EL H. PALLARES SEVILLA: Un par de aclaraciones simplemente muy rápidas. a las observaciones que han hecho el diputado Delgado y diputado Vallejo. El hecho de que se estipule en el proyecto de ley, el que no recibirá asignaciones estatales la universidad, es para facilitar el que las universidades que existen actualmente, las estatales, que se quejan tanto de falta de fondos, no sientan que sus recursos han sido disminuidos. De tal manera que esa disposición es, pensando en la economía de las universidades existentes actualmente. El diputado Vallejo, dice que se pueden crear futuros problemas, por la disposición séptima. Como el proyecto aquí lo establece, señor Presidente, esto es una medida de excepción para la situación actual. Yo creo que debe reconocer el país que existen institutos de educación, que están educando a profesionales, que inclusive tienen más éxito y más oportunidades que los profesionales que egresan de las universidades que son reconocidas por el Estado. De manera que la Ley debe ser flexible y debe adaptarse a las necesidades de la vida moderna; que mejor para el país, señor Presidente, que existan muchas universidades, y que estas universidades tengan la serie de exigencias que aquí se dispone, ya se quisiera cualquiera de las otras universidades, contar por ejemplo con un equipo de profesores a tiempo completo, y que un gran porcentaje de ellos tengan títulos de postgrado. Creo que este proyecto de ley es de beneficio para el país y para la educación superior, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en el país existen centros particulares de educación superior de elevado nivel académico que no se

./.

han constituido de acuerdo con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; Que algunos de esos centros particulares de educación superior cuentan con una adecuada y desarrollada infraestructura para el cumplimiento de sus finalidades; Que la falta de reconocimiento legal perjudica a los egresados de esos centros particulares de educación superior; y, Que la Constitución Política, en el Artículo 27, garantiza la educación particular y reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS". Hasta ahí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Que se envíe este proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura de la Ley Reformatoria del Decreto Supremo Número 100".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. En el Artículo 1 del Decreto Supremo número 100, promulgado en el Registro Oficial Reservado número 249-S de 15 de febrero de 1975, cámbiese la frase: "Prorrógase por 10 años más el plazo de aplicación", por "Prorrógase por tiempo indefinido el plazo de aplicación". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Coronel.-----

EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias, señor Presidente. Leyendo la comunicación que el señor Presidente de la República le ha enviado a usted, señor Presidente, me permito hacer la consulta respectiva, porque en el penúltimo inciso, manifiesta tener el carácter de reservado. Me permito hacer la consulta, señor Presidente, si en realidad le damos el trámite ordinario a este proyecto, o tiene alguna implicación, si el Presidente está en su facultad de calificarlo como reservado, y el Congre-

..

so a su vez, acoger ese pedido, o si realmente pues a futuro no va a tener ninguna implicación. Por eso, señor Presidente, antes de continuar tratando el proyecto y el articulado, si usted cree conveniente, me permitiría muy comedidamente pues el solicitar que se dé lectura al penúltimo inciso de la comunicación enviada por el señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado, quien decide si es reservado o no, es el Congreso; o sea son ustedes los señores diputados. Como ningún legislador ha solicitado que sea reservado, es por eso que yo he decidido que se continúe el trámite de la lectura de este proyecto de manera normal; pero si algún diputado lo propone, es facultad de ustedes. Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: El Presidente de la República ha enviado el proyecto, señor Presidente, por el trámite regular. Es un proyecto que ha sido distribuido a los setenta y siete diputados. No...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo agradeceré al diputado Rodríguez, que escuchemos la información de Secretaría.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Encantado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda por favor, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente, no ha sido repartido a los legisladores, recién en este momento fue repartido a los legisladores para su conocimiento.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: ¿Cuándo llegó el proyecto?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En la fecha que está indicada, perdón.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El 11 de julio de 1994, señor Presidente.-

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En todo caso, el propio Presidente de la República no ha planteado la posibilidad de que se tramite reservadamente. Pero yo no iba a eso, señor Presidente, sino que quería consultar si la Secretaría tiene el Decreto con el Registro Oficial reservado, en el cual fue publicado.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente, porque tengo entendido que ese Decreto es reservado.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Cómo vamos a reformar aquello que no conocemos, señor Presidente. De tal manera que mi intervención apuntaba solamente a algo lógico. Es obvio que el Congreso Nacional puede pronunciarse sobre ese proyecto, es un reformatorio, de un Decreto Supremo, es una ley; le corresponde al Congreso, modificarlo, derogarlo o, eventualmente negar el proyecto enviado por el Presidente de la República. Pero sí debe haber la elementalísima condición, de que el Congreso sepa, que lo que está planteándose, se reforme. Cómo vamos a aceptar el proyecto o negarlo o reformarlo, si ni siquiera tenemos el Registro Oficial donde está el Decreto Supremo publicado, señor Presidente. De tal manera que como condición Sine Qua Non, para que el Congreso tramite este proyecto, debería ser, tener mejor, el Decreto Supremo, publicado en el Registro Oficial, por lo menos, para conocimiento de los diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente, el diputado Rodríguez tiene toda la razón. Para que el Congreso pueda reformar una ley, necesita saber qué es lo que está reformando. Yo lo que creo es que se puede obviar eso, en este caso, porque tanto en la exposición de motivos como en los Considerandos, está la disposición legal que se reforma. Entonces yo pediría que, sin perjuicio de que para el primer debate se tenga aquí toda la documentación, para que pueda iniciar simplemente el trámite, sigamos adelante en el proyecto, tal vez leyendo los dos primeros considerandos, en los cuales está claramente explicada la razón de ser de esta propuesta de reforma legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que... Señor Secretario proceda...

EL H. VALLEJO ARCOS: También está en el segundo inciso de la exposición de motivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, yo creo que como eso ha sido repartido los diputados, lo han leído. Me uno al pedido del diputado Rodríguez, de que para poder reformar una ley, nosotros necesi-

./.

tamos saber qué estamos reformando; pero el diputado Andrés Vallejo solicita que continuemos la lectura, y que sea para el primer debate que tengamos esa documentación. Diputado Rodríguez, ¿usted acepta?-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo no soy el que tiene que aceptar, señor Presidente, usted dispone si seguimos o no. Pero evidentemente, inclusive para hacer observaciones, tendríamos que saber qué es lo que se está reformando. Es obvio que se podría aceptar el planteamiento del diputado Andrés Vallejo, pero una gestión urgente, inclusive a través del señor Edecán, podría permitirnos contar el día de mañana con el texto del Decreto, con copia del Registro Oficial, distribuido exclusivamente a los diputados, y tomar una decisión. Porque inclusive, el propio Presidente está diciendo que este proyecto tiene carácter reservado; él no califica bajo ningún concepto, salvo si es proyecto económico urgente, cómo debe tramitar los proyectos el Congreso Nacional. Pero debe mediar un planteamiento nuestro, para que sea reservado o no. Cómo planteo yo, que es reservado o no, sino conozco el texto del proyecto original, íntegro, señor Presidente. Porque aquí tenemos parcialmente conocido el texto, en base de que se transcriben algunas de sus disposiciones. De tal manera que, inclusive con el afán de tramitar el proyecto, señor Presidente, hasta mañana podríamos tener una copia del proyecto, mejor, del texto original del decreto que se plantea la reforma, y el día de mañana podría constar ese proyecto inclusive en uno de los primeros puntos del Orden del Día, para poder avocar conocimiento y despacharlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Delgado,-----

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, yo quisiera en primer lugar, anotar, de la lectura que este momento hemos podido realizar de algunas partes del proyecto, que existen algunas contradicciones, para empezar. En el segundo párrafo de la carta del Presidente de la República, en la segunda y tercera línea, hace relación de que, en primer lugar, este Decreto Supremo número cien, vence el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco; es decir, falta más de un año para que concluya la vigencia de este Decreto número cien;

./.

primera cosa. Y dice en esa misma línea, sobre la producción total de hidrocarburos en este país, en términos de las regalías que participaría las Fuerzas Armadas. Pero, si revisamos nosotros el Artículo dos del proyecto, cuyo original que vamos a reformar, no disponemos, de la información que aquí tenemos, señala que exclusivamente tiene la participación del treinta por ciento de regalías, de los pozos o los campos siguientes: Petroecuador, es consorcio, Asociación Petroecuador City, Petroecuador Nororiente; Petroecuador Coca Payamina cincuenta y cuatro por ciento; y Petroecuador Boguy, Capirón ochenta por ciento; para indicarles otras cosas adicionales. Yo no entiendo como hay una redacción que hable del pozo con ochenta por ciento, pozo cincuenta y cuatro por ciento; es decir en términos de la comprensión de lo que nosotros estamos yendo a aprobar, o mejor dicho los señores diputados que tienen voz y voto, yo soy aquí un convidado de piedra en parte. Entonces, sí sería bueno de que se conozca, digamos, a qué hace relación la cuestión de los porcentajes; y, adicionalmente a ello, yo creo que no existe mucha coherencia en la carta que da el señor Presidente de la República, con lo que se establece en el Artículo dos. Y evidentemente, yo creo que no es una ley que va a quedar en suspenso, porque existe más de un año todavía de tiempo, de lapso, para efectos de que se conserve esta vigencia de esta ley, en términos que no son coincidentes, no hay coherencia entre lo que dice en la carta el Presidente de la República, con lo que señala justamente el texto de la ley. Y finalmente, señor Presidente, dos observaciones finales. La primera, que me parece muy lógica la que ha dicho aquí el señor diputado Antonio Rodríguez. Yo creo que si es que existe un cambio de una ley, lo menos que se puede esperar, es que se disponga de la Ley que va a reformarse; o de no, de qué manera el Congreso actúa, cómo el Congreso legisla, sino existe cuando menos, el conocimiento exacto de lo que tiene que ver, señor Presidente, con una ley que va a ser modificada. Hace días hubo una discusión sobre la Ley de Desarrollo Agrario, y ahí se establecía, como se reforma una ley, si es que la ley matriz, supuestamente, estaba en suspenso. Ahora es una ley que no conocemos. Además

de ello, debo indicar que por la lectura de este texto, me he enterado que existe un Registro Oficial reservado, que edita exclusivamente el Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; yo tenía entendido que había un solo Registro Oficial, en el que se publican las leyes de este país, pero de acuerdo a la redacción del último artículo, último inciso de esta ley, ha habido un Registro Oficial reservado, y exclusivamente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; aquello que yo conocía por ejemplo, yo soy franco, señor Presidente. Y, una segunda observación. Quiero reparar en el trato discriminatorio que existe lamentablemente en el país. Cuando se establecieron las regalías en el Ecuador, a raíz de la producción petrolera, se señaló una parte para las Fuerzas Armadas, y otra parte para INECEL; y sin embargo, mire usted, que a INECEL le dan una participación de las regalías originales, pero es de un dólar de sesenta y seis sucres. ¿Dónde hay el dólar de sesenta y seis sucres? Mire usted las formas discriminatorias de la participación que existe en dos entidades, que son públicas, dos entidades del Estado ecuatoriano. Nada más, señor Presidente, expresar mi inquietud en este sentido. Yo creo, es mi criterio, que el diputado Antonio Rodríguez tiene razón. Cómo van a reformar una ley, sino tienen una copia de esa ley, nadie ha leído esa ley y nadie exactamente sabe de qué se trata. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente, yo por elementales consideraciones, y en una línea absoluta respeto su decisión, aceptaré su pronunciamiento sobre si tramitamos o no este proyecto hoy día. Pero, señor Presidente, eso sí pido, con el derecho que me asiste como diputado, para seguir tramitando este proyecto, lo siguiente: Copia del Decreto Supremo treinta y cinco, publicado en el Registro Oficial doscientos-S, del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta; ahí se origina todo. Copia del Decreto Supremo número cien, publicado en el Registro Oficial número doscientos cuarenta y nueve-S, del quince de febrero del setenta y cinco. Creo que es la elemental responsabilidad de los diputados, tener la



./.

documentación pertinente, y los textos legales que estamos pretendiendo reformar; lo primero. Lo segundo, señor Presidente, y en esto quiero ser enfático. El Presidente de la República, sólo puede calificar, señor Presidente, calificar un proyecto, cuando se trata de proyecto económico urgente; a ningún otro proyecto puede darle ninguna calificación, peor plantear, como está planteando en su oficio, de que este trámite de este proyecto sea reservado; eso le corresponderá al Congreso Nacional. Si algún diputado plantea que nos instalemos en sesión reservada, usted tiene que instalar la sesión reservada, hacer la votación, y la mayoría decidirá; pero es el Congreso el que asume la decisión, el Congreso Nacional. Tercero, señor Presidente. Yo no entiendo como, los proyectos del Congreso Nacional, de una vez voy a hacer algunas observaciones, tienen que tener disposiciones, como la del Artículo tercero, señor Presidente: "Deróngase todas las disposiciones legales, de carácter general o especial que se opongan a la aplicación de la presente Ley reformativa". Yo vengo ratificando mi tesis, de que ante la anárquica legislación ecuatoriana, uno de los mecanismos de comenzar, aunque sea muy tibia e incipientemente, a ordenarla, es no someternos a este tipo de derogatorias o reformas generales amplísimas; creo que las derogatorias y las reformas tienen que ser expresas, por generales que sean, pero expresas. Cuarto, señor Presidente, el mismo Artículo tres del Proyecto, en el caso de ser aprobado, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, reservado. Qué pasa, señor Presidente, si nosotros analizamos el proyecto en sesión pública, tiene que ser publicado en el Registro Oficial reservado. Personalmente creo que no. De tal manera que ratifico, someteré mi criterio a su decisión, la respetaré en forma absoluta, pero pido la documentación pertinente, para saber por qué voto, sobre qué me pronuncio, y es el Congreso Nacional el que tendrá, cuando debata este texto, que resolver si nos instalamos o no en sesión reservada. Por el momento, nada más, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Que el Congreso Nacional solicite los documentos que menciona el diputado Rodríguez. Diputado Coronel tiene la palabra.-----

./.

EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, aquí se han argumentado situaciones apegadas a la ley y a la Constitución. El señor Presidente de la República nos ha enviado un proyecto, y ciertamente él no tiene la facultad de calificar, de reservado o no; es el Congreso el que califica a una sesión del Congreso Nacional, como reservada. Y efectivamente para ello, necesita el quórum correspondiente, y la votación, para que se pueda tomar la decisión. No conocemos el contenido del Decreto Supremo reservado, de los dos, efectivamente, y para que pueda tramitar, y los diputados pronunciarnos en las observaciones o en el primer debate, obviamente necesitamos conocer esos decretos. Hoy ha sido repartido el proyecto, incluso se ha hecho alguna observación de tipo general al Artículo primero y al Artículo tercero, y efectivamente es facultad de la Presidencia el tomar la decisión al respecto. Pero, si es que este proyecto continuase el trámite normal, tampoco estaríamos infringiendo absolutamente nada. Algo más. Sino hay una decisión del Congreso, con su mayoría, no ha sido calificada la sesión de reservada, y por tanto pues si el documento ha sido repartido, ya tiene acceso público. Yo creo, señor Presidente, que el que se suspenda o no, o se continúe con la lectura, no va a tener ninguna consecuencia, porque si conocemos los decretos a los que se refiere el Registro Oficial con el carácter de reservado, mal podemos nosotros hacer observación de ninguna naturaleza. Por tanto, señor Presidente, yo fui quien inicié y pedí alguna explicación al respecto; pero hoy, convencido de que la actuación que tiene el Congreso es la normal, usted tiene la decisión, señor Presidente, de continuar con la lectura, o a lo mejor, por la falta de presencia del número de diputados, que puedan analizar el proyecto, a lo mejor pueda suspenderse; en todo caso, la actuación del Congreso, para mi manera de ver, es absolutamente normal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. La participación del 30% de regalías, será únicamente de la producción de los campos

./.

que son explotados en la actualidad: Petroecuador, ex-Consorcio, Asociación Petroecuador City, Petroecuador Nor-oriente, Petroecuador Coca; Payamino-54% y Petroecuador Boguy, Capirón 80%, sin que la prórroga indefinida que se menciona en el artículo anterior, signifique incremento en el porcentaje de regalías a favor de la Junta de Defensa Nacional". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones señores diputados. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Deróganse todas las disposiciones legales de carácter general o especial que se opongan a la aplicación de la presente Ley Reformativa, que entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial reservado, que edita el Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los Considerandos. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que por Decreto Supremo 35, publicado en el Registro Oficial 200-S, de 27 de agosto de 1970, se asignó a la Honorable Junta de Defensa Nacional, por el lapso de 15 años, el 30% de las regalías petroleras para atender exclusivamente el programa de protección y defensa de la soberanía nacional; Que por Decreto Supremo 100, publicado en el Registro Oficial 249-S de 15 de febrero de 1975, se prorrogó por 10 años más el plazo de aplicación de las regalías sobre la producción total de hidrocarburos en el país, para que pudieran ser atendidos los requerimientos mínimos de las Fuerzas Armadas; Que según la prórroga establecida en el Decreto Supremo 100, la Honorable Junta de Defensa Nacional, organismo administrador de los fondos reservados de la defensa nacional, recibirá los recursos provenientes de las regalías únicamente hasta el 27 de agosto de 1995; Que estos ingresos son parte fundamental de financiamiento de los programas de conservación de la soberanía nacional y protección de la integridad, independencia y seguridad del Estado, razón por la que dichos ingresos no pueden suspenderse sin menoscabo

de esos supremos intereses nacionales. En ejercicio de las atribuciones que el confiere la Constitución Política de la República, Expide la siguiente: LEY REFORMATORIA DEL DECRETO SUPREMO No. 100". Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Que se tomen en cuenta las observaciones hice en términos generales, inclusive sobre el Artículo tres del proyecto, señor Presidente. Y una sugerencia, una vez que tengan la documentación, que se la entreguen a Diego Delgado, para que haga una rueda de prensa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor diputado. Sin más observaciones que este proyecto pase a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Siguiendo punto del Orden del Día.-----



EL SEÑOR SECRETARIO: Proyecto de Ley de Financiamiento del Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego de la Provincia de Imbabura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. El Fondo de Protección del Medio Ambiente, Forestación y Riego creado y administrado por el Consejo Provincial de Imbabura, se financiará con los siguientes recursos: a) Con la contribución del 5% sobre el precio de venta de los productos que elaboren las empresas asentadas en la Provincia de Imbabura que se dediquen a la fabricación de cemento, bebidas alcohólicas y mármol. Esta contribución será pagada por los consumidores de dichos productos, y las empresas productoras actuarán como Agentes de Retención de la referida contribución del 5%; b) Con el 25% de los ingresos que obtenga el Consejo Provincial de Imbabura por su participación en el 50% del Fondo de Desarrollo Provincial; c) Con el rendimiento de las tasas que cobre por los servicios que presten las obras realizadas con los recursos

del Fondo; d) Con las recaudaciones que el Consejo obtenga por su participación en las regalías que de acuerdo a la Ley de Minería deben pagar los concesionarios de exploraciones mineras. Esta regalía se pagará sobre el precio que los productores mineros tengan en el mercado interno o en el mercado de exportación; y, e) Con los aportes, asignaciones o donaciones que reciba de organismos públicos y privados". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. La recaudación y control de la contribución establecida en el literal a) del artículo anterior, así como la administración del Fondo, se realizará de acuerdo a las normas establecidas o que se establezcan en las respectivas Ordenanzas Provinciales". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. La presente Ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Entiendo que el Fondo ya existe. De tal manera que sería conveniente en el Proyecto, señor Presidente, no solamente establecer el Fondo creado, sino establecer a través de qué se crea, por ejemplo, si hay una ordenanza mediante la cual se creó. Entonces poner, "El Fondo creado mediante tal ordenanza, tendrá los siguientes recursos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor diputado. Sin más observaciones, los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que varias empresas asentadas en la provincia de Imbabura, se dedican a actividades que han provocado serios trastornos en sistema ecológico de esa región, sin que hayan realizado ningún programa de saneamiento, protección o rehabilitación del referido sistema, lo cual ha profundizado el

./.

grado de pobreza de los indígenas y campesinos que se dedican a las actividades agrícolas en esa región; Que para contrarrestar en parte el deterioro del sistema ecológico, el Consejo Provincial de Imbabura creó el Fondo de Preservación del Medio Ambiente, Forestación y Riego (FOMASARI), para lo cual estableció varias fuentes de financiamiento que son pagadas por los consumidores de cemento, bebidas alcohólicas y mármol, productos que son elaborados por las empresas asentadas en esa provincia; Que una de estas fuentes de financiamiento ha sido impugnada en consideración a que determinados tributos o contribuciones deben ser creados por Ley, razón por la cual, es conveniente asegurar los recursos financieros que le permitan al Consejo continuar con la realización de obras de saneamiento ambiental, forestación y riego que benefician a la población rural más pobre de la provincia de Imbabura; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: LEY DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, FORESTACION Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA". Hasta ahí los Considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones a los Considerandos. Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Solamente quiero hacer una aclaración sobre mi observación anterior. No pretendo, señor Presidente, que a través de una ley que tramite el Congreso Nacional, se modifique la Ordenanza del Consejo Provincial, no. Unicamente que conste en la Ley, que ya existe legalmente aprobado por el Consejo Provincial, a través de una ordenanza, ese fondo; Y a ese fondo ya existente, legalmente aprobado, creado, se le entrega los recursos que se establecen en el proyecto. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente, para la Comisión también. Según yo entiendo, esa ordenanza a la que se refiere el diputado Rodríguez, ya no existe, porque fue declarada inconstitucional por el Tribunal de Garantías; y es precisamente ese el problema que origina la necesidad que se dicte una

./.

ley para la creación de esos fondos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias honorable diputado. Que este proyecto pase a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Refórmase el enunciado del Capítulo II, y sustitúyese el Artículo 147 de la Ley de Minería publicada en el Suplemento del Registro Oficial 695 de 31 de mayo de 1991 por el siguiente texto: "Capítulo II. De los Permisos de Explotación para el Caso de Minerales no Metálicos. Artículo 147. Derechos Mineros. Pertenece de manera inherente al propietario del suelo, el derecho de explotación y exploración, en forma directa o indirecta, de los materiales no metálicos que se encuentran en la superficie de la tierra. El Estado, por intermedio de la Dirección Regional de Minería respectiva, otorgará permisos de exploración para el aprovechamiento de materiales no metálicos, respetando el derecho preferente del propietario del suelo o, en su defecto, previo consentimiento escrito del mismo, sin necesidad de que anteceda título de concesión de exploración, de acuerdo con lo prescrito en la presente ley". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Sustitúyase el Artículo 199 de la Ley de Minería por el siguiente: "Artículo 199. Resolución. Con fundamento de los informes referidos en el artículo anterior, el Director Regional de Minería dictará resolución por la que acepte, modifique o rechace la constitución de la servidumbre solicitada y fijará el monto de la indemnización correspondiente en favor del propietario del terreno o del titular de la concesión sirviente".-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Considerandos. Perdón. Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, sólo quisiera rogarle de que, si se puede leer el inciso segundo del Artículo nueve de la Ley de Hidrocarburos, para efectos de ver qué es lo que está reformándose, si fuera posible.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el texto original desgraciadamente no se encuentra aquí, lo fueron a ver en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que es indispensable aclarar normas de la Ley de Minería, para que estén en concordancia con el derecho de propiedad consagrado en la Constitución Política del Estado y con la necesidad de garantizar una mayor producción en el sector agropecuario del país; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA". Hasta ahí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA: Solamente quería hacer una aclaración, señor Presidente. Por un error se me entregó la Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos y no la de Minería; en todo caso pues, superado este lapso, yo realmente retiro la petición de que se lea el artículo pertinente, porque hubo una confusión y me entregaron un proyecto que no era el que correspondía, ahí viene el origen de la equivocación. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputado Delgado. Por eso hicimos



./.

leer los Considerandos. Diputado Coronel.-----

EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias, señor Presidente. Solamente porque no sabía por qué el Diputado Delgao pedía que se lea el Artículo nueve de la Ley de Hidrocarburos, cuando estábamos leyendo el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería, pero con la aclaración, gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Que este proyecto pase a la Comisión de lo Económico, Industrial y Comercial. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Al final del inciso segundo del Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos publicada en Registro Oficial número 283, de 26 de septiembre de 1989, luego del punto seguido, agréguese: "Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinanciación, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en el ámbito de su competencia". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. La presente Ley, al regular una materia específica, tiene el carácter de especial por lo que prevalecerá sobre las que se le opongan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerandos: Que de conformidad con el Artículo nueve de la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República; Que la materia de hidrocarburos y sus derivados

. / .

es específica y de importancia fundamental para la economía, el desarrollo y el cumplimiento de los fines del Estado; Que el ordenamiento jurídico del país se requiere que las competencias asignadas al sector público se encuentren claramente delimitadas; Que es necesario precisar el alcance de la normatividad especialísima dictada por el Ministerio del ramo sobre la materia de alta especialización de los hidrocarburos y sus derivados, frente a la vigencia de otras leyes que rigen diferentes actividades; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente LEY REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, sin observaciones. Que este proyecto pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Siguiendo punto del Orden del Día.----

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del proyecto de Decreto que autoriza al Consejo de Programación de Obras Emergencia para Cancelar Crédito de la Curia Arquidiocesana de Cuenca".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se reparta el proyecto. Informe, señor Secretario,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Oficio 104. Quito, 20 de julio de 1994. Señor don Samuel Bellittini Zedeño Presidente del Honorable Congreso Nacional Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial presenta a usted y por su digno intermedio a los honorables legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas el siguiente Informe sobre el proyecto de Decreto que autoriza al Consejo de Programación de Obras de Emergencia para Cancelar Crédito de la Curia Arquidiocesana de Cuenca. La Comisión considera que el proyecto de Decreto materia de este Informe tiende a autorizar al Consejo de Programación de Obras de Emergencia en las Cuencas del Río Paute y sus afluentes, para que cancele el préstamo que concedió a la Curia Arquidiocesana de Cuenca a través del Banco Ecuatoriano

./.

de la Vivienda, recursos que han sido destinados e invertidos en obras de reconstrucción y especialmente de dotación de vivienda a las personas perjudicadas en el desastre natural de La Josefina que en 1993 se produjo en las Provincias de Azuay y Cañar. Por lo que, considera es menester que se reintegre dicho préstamo el Banco Ecuatoriano de la Vivienda. El proyecto de Decreto es constitucional y conveniente para los intereses del país; por lo que se recomienda su trámite. Atentamente, Honorable Ramiro Rivera Molina, Presidente Encargado de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". Hasta ahí el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Autorízase al Consejo de Programación de Obras de Emergencia en las cuencas del Río Paute y sus afluentes, para que cancele el préstamo que concedió a la Curia Arquidicesana de Cuenca, a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, según convenio suscrito el 8 de septiembre de 1993, con fondos provenientes de los recursos creados por la Ley número 26, promulgada en el Registro Oficial número 179 de 29 de abril de 1993". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Que la Comisión tome en cuenta, que hace pocos días, creo que el día de ayer, el Congreso reformó la Ley que creaba el Consejo de Programación, y que el CREA asumía todos los activos y pasivos del Consejo de Programación; y que por lo mismo, sería necesario que se compagine la disposición de este decreto con lo de la Ley Reformatoria que fue aprobada en días anteriores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor diputado. Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Concuerto con el diputado Vallejo y su criterio, señor Presidente, pero ese mismo hecho generó un poco de problemas. Porque si se compagina el texto de este proyecto, con el proyecto aprobado ayer, y aprobamos este proyecto, y el anterior no es aprobado, qué va a pasar. De

./.

tal manera que podríamos tener algún problema; lo que habría que garantizar es que los dos proyectos sean aprobados. Simplemente dejo constancia de ese hecho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Sin más debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. De esa manera, se extingue la obligación adquirida por la Curia Arquidiocesana de Cuenca". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Publíquese en el Registro Oficial". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que en 1993 se produjo en las Provincias de Azuay y Cañar un desastre natural que causó serios perjuicios a la comunidad; Que el Congreso Nacional expidió la Ley número 26, promulgada en el Registro Oficial número 179 de 29 de abril de 1993, creando recursos para atender la emergencia causada; Que el Arzobispo de Cuenca ha realizado una de las importantes tareas para solucionar el problema de los damnificados, especialmente en lo relativo a la reposición de sus viviendas; Que con ese propósito se celebró el 6 de septiembre de 1993, el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el Consejo de Programación de Obras de Emergencia en las cuencas del Río Paute y el Arzobispo de Cuenca, por lo que se otorga un préstamo a la Curia Arquidiocesana de Cuenca, por dos mil millones de sucres; Que esos fondos, que provienen de los recursos originados en la Ley número 26 antes mencionada, dictada precisamente para atender la solución de los problemas relacionados por la acción de la Curia, debían ser devueltos al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en el plazo de un año, con el producto de donaciones que se reciban; Que los recursos recibidos en préstamo han

./.

sido invertidos como parte de montos que por mayor valor se han destinado a obras de reconstrucción y especialmente de dotación de vivienda a las personas de escasos recursos, perjudicados en el desastre de La Josefina; En uso de sus atribuciones, Expide: El siguiente Decreto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Salud".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, julio 6 de 1994. Oficio No. 519-CLLS-P Señor Samuel Bellettini Zedeño Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Ha llegado a la Comisión, luego de su lectura en el Plenario, el proyecto de "Ley Reformatoria del Código de Salud". Este proyecto, que no ha recibido observación alguna durante su lectura, propone reformar el Artículo 174 del Código de la Salud, a fin de que este artículo regule, también, lo atinente al Título de "Las profesiones de optometristas, de médico y médico especialista". La Comisión considera que la reforma propuesta es conveniente en cuanto incluye a los optometristas, porque es necesario que el Código de la Salud regule lo relacionado con los títulos de todas las profesiones encargadas de prestar atención a la salud, no así en lo que se refiere al "médico y médico especialista", puesto que el título que otorgan los centros de educación superior es el de "Médico Cirujano", tal cual consta en el Artículo 174, la especialización deviene en el ejercicio de la profesión. En consecuencia, la Comisión, en la sesión del martes 5 de los corrientes, con la asistencia de su Presidente titular y de los diputados: doctor Oswaldo Coronel Arellano, doctor Rodrigo Gamboa Bonilla, doctor Angel Núñez Aranda y doctor Roosevelt Icaza Endara, resolvió introdu-

./.

cir los cambios necesarios en la estructura y redacción del proyecto, conforme consta en el documento adjunto a este informe. Dentro de lo señalado, el proyecto está listo para ser conocido en primer debate, pues reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Este informe, en todo caso, deja a salvo su más ilustrado criterio y el de los señores diputados. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, doctor Antonio Rodríguez Vicens, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta ahí el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. En el Artículo 174 del Código de la Salud, a continuación de "enfermera", agréguese "optometristas"; y a continuación de "tecnología médica", agrégase "y la optometría". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: : Que es obligación del Estado dictar normas sobre todas las profesiones encargadas de atender la salud de los ciudadanos. En ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE LA SALUD".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Leturas de reformas a la Ley Sustitutiva e la Empresa Estatal de Aviación, "Transportes Aéreos Mili-

./.

tares Ecuatorianos, TAME".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. La denominación de Transportes Aéreos Ecuatorianos, TAME, cambia en todo el texto de la Ley, por "Transportes Aéreos Ecuatorianos, TAME, que constituye la nueva razón social de la Empresa Estatal". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Al segundo inciso del Artículo 1º de la Ley número 104, añádase: "del exterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3. Al Artículo segundo de la Ley número 104, añádase "queda exenta de sometimiento a la Ley de Contratación Pública, pero observará lo dispuesto en tanto a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4. El primer inciso del Artículo primero de la Ley número 104 dirá: "El objeto principal de la Empresa es el transporte comercial aéreo público, doméstico e internacional de pasajeros, carga, y correo y las demás actividades complementarias conexas con este objeto". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones, Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. La presente Ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Empresa Estatal de Aviación Transportes

./.

tes Aéreos Militares Ecuatorianos (TAME), creada mediante Ley número 104, promulgada en el Registro Oficial número 506 del 23 de agosto de 1990, ha visto dificultada su operación al exterior, por la mención de "militares", en su razón social; Que TAME ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios vigentes en el país, aplicables a una empresa comercial de aviación, disponiendo en la actualidad de sus Concesiones de Operación emitidas por el Honorable Consejo Nacional de Aviación Civil para prestar sus servicios domésticos y fronterizos; Que TAME dispone de la capacidad humana, técnica y operativa que le permite incursionar en el transporte aéreo internacional; Que la industria de la aviación en el mundo depende de la eficiente y oportuna toma de decisiones para impedir su paralización y el consiguiente perjuicio que se ocasionaría por la demora en efectuar los actos y contratos propios de la aviación; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide las siguientes: REFORMAS A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL DE AVIACION, TRANSPORTES AEREOS MILITARES ECUATORIANOS, TAME".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Que el proyecto pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Clausuro la sesión y convoco para el día de mañana, a las cuatro de la tarde.-----

- XI -

El señor Presidente: Clausura la sesión, siendo las 23H10.-----

H. Samuel Bellettini Zedeño,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abogado Abdón Monroy Palau  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abogado Walter Santacruz Vivanco  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL